



106  
2 Ejen.  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

SITUACION JURIDICA DE LOS  
INCAPACITADOS CON RELACION  
AL TRABAJO EN MEXICO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

FLORENTINO TORIBIO ALEJO



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Pág.

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

|   |    |
|---|----|
| I.- PERSONAS INCAPACITADAS . . . . .  | 4  |
| 1.- Concepto de incapacidad . . . . .   | 10 |
| 2.- Diversos tipos de incapacidades en la<br>legislación mexicana . . . . .                                   | 15 |
| 3.- Diversos grados de incapacidades que<br>reglamenta la nueva Ley Federal del<br>Trabajo en vigor . . . . . | 25 |

### CAPITULO II

|   |    |
|---|----|
| II.- EL TRABAJO DE LOS MENORES . . . . .  | 36 |
| 1.- Antecedentes . . . . .  | 50 |
| 2.- Diferentes decretos emitidos para<br>evitar la explotación de los menores<br>trabajadores . . . . . | 62 |

|  |      |
|--|------|
|  | Pág. |
| 3.- El trabajo de los menores dentro<br>de la O. I. T. . . . . | 76   |

**CAPITULO III**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>III.- EL DERECHO MEXICANO ANTE EL<br/>TRABAJO DE LOS MENORES . . . . .</b>                | <b>87</b> |
| 1.- Génesis de las leyes mexicanas que<br>reglamentan el trabajo de los<br>menores . . . . . | 91        |
| 2.- La Constitución Mexicana de 1917 . . . . .   | 103       |
| 3.- La nueva Ley Federal del Trabajo<br>de 1970 . . . . .                                    | 133       |
| <br>   |           |
| A).- CONCLUSIONES . . . . .  | 143       |
| <br>   |           |
| B).- BIBLIOGRAFIA . . . . .  | 146       |

## INTRODUCCION

## I N T R O D U C C I O N

El interes que me induce a presentar el siguiente trabajo, son las inquietudes y emociones personales que en el transcurso de mis estudios profesionales han despertado dentro de mi los maestros, mismos que he deceado expresar aquí y que elegi a lo -- largo de mi carrera para lograr obtener el título de Licenciado -- en Derecho.

Y si éste objetivo lo hubiese alcanzado, corresponde juzgarlo al honorable jurado que presida mi exámen Profesional, compañeros y amigos, mismos que lean este trabajo, los cuales harán un análisis crítico en donde señalaran los defectos, errores o limitaciones del propio estudio que se expone.

Siendo este tema en donde me he propuesto fijar vuestra atención, ya que se considera un problema de vital importancia y trascendencia, desde cualquier punto de vista que se intente ver, sobre todo para el desarrollo del grupo social que constituye -- nuestra Nación.

El problema que seleccioné para este, tiene mucho que -- ver de cerca a las cuestiones que afectan en forma alarmante y de definitivo el adelanto social de nuestro país, especialmente si se --

toma en cuenta la fuerza de trabajo que representan el conglomerado de los menores de edad, no es mi intención aumentar argumentos al presente asunto, sino todo lo contrario, pues al protegerse al menor viene a darselo al tema su más solido apoyo mismo que vendrá a repercutir en beneficio del mismo pueblo mexicano.

Se puede asegurar que es grande el interes que debe existir en el territorio nacional por salir adelante con este problema, ya que se afirma con certeza al decir que son los niños y los jovenes los que constituyen el patrimonio más rico de esta nación, por eso el derecho mexicano y los hombres que detentan el poder son los que deben avocarse al aseguramiento y protección de los menores trabajadores buscando los sistemas o métodos más idoneos para hacer realidad la protección del infante que trabaja evitando con ello su explotación por parte de individuos que sin ningun miramiento los hacen trabajar.

## **CAPITULO I**

### **I.- PERSONAS INCAPACITADAS**

- 1.- Concepto de incapacidad.**
- 2.- Diversos tipos de incapacidades en la legislación mexicana.**
- 3.- Diferentes grados de incapacidades que reglamenta la nueva Ley Federal del Trabajo en vigor.**



## CAPITULO I

## I.- PERSONAS INCAPACITADAS.

Antes de iniciar el presente estudio comenzaremos por sa  
ber que debemos entender por capacidad, ya que el hombre como ser  
racional cuenta con una capacidad intelectual misma que viene a --  
ser reglamentada por normas jurídicas establecidas por el mismo --  
sujeto, que se encargarán de determinar y declarar en un momento  
dado, que persona específicamente se encuentra capacitada para lle  
var a cabo ciertos actos, o también decir cuando no cuentan con --  
esa capacidad y que por lo tanto no puede otorgarsele validez al --  
acto realizado por este individuo, siendo necesario saber primera-  
mente que es la capacidad, que las normas jurídicas regulan.

A este respecto encontramos que capacidad es un "Espacio  
hueco de alguna cosa, suficiente para contener otra u otras; Exten  
ción o espacio de un sitio o local; TALENTO O DISPOSICION PARA COM  
PRENDER BIEN LAS COSAS." (1)

Lo importante para nuestro estudio es la última parte.

Mientras que el profesor Eduardo García Maynez dice que  
"La capacidad suele ser definida como la aptitud que una persona --  
tiene de ejercitar los derechos cuyo disfrute le corresponden." (2)

(1) Nuevo Diccionario Sopena de la Lengua Española, p. 224.

(2) García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, --  
p. 412.

El Doctor Manuel Borja Soriano indica que la capacidad jurídica "...es la aptitud para ser sujetos de derechos y hacerlos valer..." (3)

Con el respeto que se merecen los maestros antes mencionados, considero que a estas definiciones les falta, ya que los hombres no sólo son sujetos de derechos, sino también de obligaciones, por lo tanto creo, que el concepto de la capacidad quedaría bien definido de la siguiente forma: Capacidad Jurídica.- Es la aptitud de las personas para ser sujetos de derechos y obligaciones y para poder realizar por sí mismos sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Antiguamente en el derecho romano para que se le reconociera la capacidad jurídica a un ser humano, debería ser persona, ya que para los romanos no todos los hombres eran personas pues éstos deberían de tener el Status Libertatis-ser libre no esclavo, - el Status Civitatis-ser romano no extranjero y por último el Status Familiar-ser independiente de la patria potestad, al tener reunidos estos tres requisitos traía como consecuencia que se les reconociera como personas y por consiguiente tener capacidad de goce y de ejercicio, cabe decir que dentro del derecho romano existía la pérdida de la personalidad jurídica, y esto era por las siguientes causas: por muerte, incurrir en esclavitud, por pérdida de la ciudadanía o sea por adquirir otra nacionalidad, por el hecho de dejar de ser Sui Juris, que era la sumisión a la patria potestad de otro paterfamilias.

(3) Borja Soriano Manuel, Teoría General de las Obligaciones, p. - 274.

Actualmente en nuestro Código Civil se le reconoce capacidad jurídica tanto al hombre como a la mujer, como lo vemos al leer el artículo segundo que dice Art. 2do.- "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles." (4)

A mayor abundamiento, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto manifiesta que "El varón y la mujer son iguales ante la Ley..." (5)

Quedando con lo antes expuesto demostrada la capacidad jurídica con que cuentan los mexicanos y que la misma ley les reconoce.

Es necesario aclarar que el Código Civil vigente en el Distrito Federal va más allá al otorgar capacidad, pues el artículo 22 establece lo siguiente "La capacidad jurídica de las personas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; PERO DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCION DE LA LEY Y SE LE TIENE POR NACIDO para los efectos declarados en el presente código." (6)

Como vemos en la última parte de éste artículo ya se encuentran protegidos los individuos aún no nacidos pues desde ese momento ya cuentan para el mundo jurídico, independientemente de -

(4) Art. 2do. del Código Civil del D. F.

(5) Art. 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(6) Art. 22 del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

los requisitos a que se refiere el artículo 337, al mencionar que este debe estar desprendido del seno materno y que viva veinticuatro horas o que sea presentado vivo al Registro Civil.

De lo anterior podemos concluir que nuestro Código Civil vigente le otorga capacidad de goce a los individuos que se encuentran concebidos.

En la definición de capacidad antes enunciada, que es la aptitud de las personas para ser sujetos de derechos y obligaciones y para poder realizar por si mismos sus derechos y obligaciones, encontramos y podemos distinguir dos tipos de capacidades que son:

- A).- La capacidad de goce
- B).- La capacidad de ejercicio

La capacidad de goce comprende la aptitud de la persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, y.

La capacidad de ejercicio será la aptitud de la persona para poder ejercitar por si misma sus derechos y para poder cumplir por si misma con sus obligaciones.

Hasta estos momentos encontramos que todos los mexicanos desde que somos concebidos ya la ley nos otorga una capacidad de goce, pero para poder adquirir la capacidad de ejercicio es necesario ser mayor de edad, pues así lo dispone el artículo 647 del Código Civil del Distrito Federal que a la letra reza "El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes" (7)

(7) Art. 647 del Código Civil vigente del D. F.

Por último el artículo 1798 del mismo ordenamiento establece "Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley." (8)

Por lo tanto nuestro derecho positivo, al cumplir el individuo 18 años, automáticamente le reconoce la capacidad de ejercicio, pues este supone que el sujeto ya cuenta con la inteligencia, el discernimiento y la libertad necesaria para poder actuar -- por si solos en la vida jurídica.

Ahora bien al examinar el problema de la capacidad dentro del derecho laboral, no debemos olvidar que el contrato de trabajo tiene un carácter especial, ya que crea un estado de subordinación entre el trabajador y el patrón como lo dispone el artículo octavo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de ahí que el derecho laboral no siga rígidamente la noción sobre incapacidad del derecho civil, pues adopta un concepto más amplio, ya que de acuerdo con el derecho civil los menores de 18 años carecerían de capacidad para celebrar este contrato, por lo tanto se encontrarían impedidos para trabajar, sin embargo en la realidad no es así, pues -- bien la prohibición impuesta a los patrones para contratar menores de esa edad no es una cuestión de incapacidad natural, sino una -- incapacidad legal, pues cuantas veces no hemos tenido conocimiento de que existen niños que a esa edad son unos verdaderos genios en determinada actividad u oficio que muchos adultos no tienen, y que en multiples ocasiones ese trabajo es de muy alta calidad.

Podemos concluir diciendo que una definición más amplia

(8) Código Civil vigente del Distrito Federal.

es la que nos ofrece el profesor Eduardo Pallares y que en mi concepto es la que se encuentra apegada al presente estudio que se -- realiza y que dice: CAPACIDAD "La condición jurídica de una persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, contraer -- obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general. También significa LA APTITUD O IDONEIDAD QUE SE REQUIERE -- PARA EJERCER UNA PROFESION, OFICIO, EMPLEO O CARGO PUBLICO." (9)

Como podemos observar, lo anteriormente expuesto contempla la capacidad de goce y la de ejercicio, en materia de trabajo la aptitud o idoneidad para que un menor de edad pueda trabajar y que la misma Ley Federal del Trabajo establece como requisito, es que todo patrón que contrate menores de edad para que trabajen a -- su servicio deben de pedirles a estos (menores) que les exhiban un certificado médico, con lo que acreditaran su aptitud o idoneidad para desarrollar y desempeñar un trabajo; por aptitud o idoneidad para el trabajo se debe entender que es la capacidad y destreza -- que debe reunir el trabajador para el desempeño de su oficio.

(9) Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, p. -- 134.

## 1.- CONCEPTO DE INCAPACIDAD.

Ya hemos visto lo que es la capacidad jurídica de las -- personas, en que momento la ley les reconoce esta capacidad así como el instante en que entran bajo la protección de nuestro derecho positivo, por lo tanto toca ahora ver que es la incapacidad, y como sabemos cuando nos encontramos frente a una persona que tenga -- una incapacidad, a este respecto nos indica el Doctor Manuel Borja Soriano que "La palabra incapacidad designa algunas veces a personas privadas de ciertos derechos..." "La capacidad es la regla y la incapacidad la excepción." (10)

También el maestro Ripert Boulanger nos dice: "La expresión incapacidad e incapaz son anfibiológicas. Algunas veces se emplean para designar a las personas privadas de un derecho tal es -- el caso, por ejemplo, de los incapaces para suceder enumerados por el artículo 725- y otras para designar a las personas que no pue--den ejercer por sí solas los derechos que les pertenecen. En esta parte empleamos el término incapacidad en su segundo sentido." (11)

Ahora bien como ya habíamos manifestado anteriormente, -- en el derecho romano, nos encontramos que para éstos, nada más las personas Sui Iuris tenían capacidad de goce, que era la única forma para que se les reconociera como personas, y las que no tenían dicha capacidad no eran personas y por lo consiguiente no se les --

(10) Ob. cit.

(11) Ripert Georges y Jean Boulanger, Tratado de Derecho Civil, -- Tomo III, p. 435.

reconocía ninguna clase de capacidad aunque estos fuesen mayores de edad, mientras que a los Sui Iuris por más que estos fuesen menores de edad se les reconocía la capacidad de goce, el Doctor Guillermo Floris Margadant S., amplía más este concepto al manifestar lo siguiente: "Quizá es en relación con los menores de edad, Sui Iuris, cuando encontramos por primera vez, la representación procesal, por el tutor, todavía en plena época de las legislaciones. A partir de este momento, la facultad de otorgar poderes para pleitos se fue extendiendo y generalizando poco a poco." (12)

Ahora bien desde el punto de vista del derecho civil podemos saber que una persona se encuentra con una incapacidad porque, si vemos la definición que hemos citado de capacidad al decir que es la aptitud de los individuos para ser sujetos de derechos y obligaciones y para poder realizar por sí mismos sus derechos y cumplir con sus obligaciones; encontramos que dichos seres, de todos los actos que celebren o ejecuten tendran una repercusión jurídica, pues crearan un movimiento en el mundo legal, pero, en muchas ocasiones que se dan en la realidad, un gran número de hombres tienen un impedimento para ejercitar el derecho que les corresponde, y no viene a ser otra cosa que una incapacidad que la misma ley establece para determinados casos y en ciertos individuos, de lo anterior podemos deducir que la incapacidad no es otra cosa que un impedimento para los sujetos, con el objeto de proteger a estos, y que trae como consecuencia que el acto realizado se ineficaz y que como se expuso inicialmente la capacidad en el -

(12) Floris Margadant S. Guillermo, El Derecho Privado Romano, p. 191.



derecho civil es la regla y la incapacidad la excepción, por eso - al existir una incapacidad jurídica es necesario primeramente antes de tratar con una persona, informarse si en ella existe alguna inhabilidad, pues a veces a simple vista puede uno darse cuenta de ello como por ejemplo en el caso de los menores de edad, pero hay ocasiones en que es necesario realizar una investigación más a fondo pues se dan casos que sujetos mayores de edad tienen una ineptitud que a simple vista no es posible darse cuenta, uno de los medios más idóneos para ello sería primero, la acta de nacimiento, - las anotaciones marginales que en ocasiones tienen estas, aunque - podemos decir que no es la vía idónea o indefectible ya que en ocasiones se puede uno llevar desagradables sorpresas.

Pienso que las incapacidades que nuestro derecho civil - reglamenta se han hecho con el fin y fundamento de proteger a los sujetos que nuestros legisladores consideraron como no aptos para realizar actos jurídicos, y que por consiguiente al celebrarse estos actos, los mismos serían anulables, por otro lado los terceros que saben que un individuo imposibilitado para contratar deben de abstenerse de hacerlo, siendo esto un modo para evitar que muchos hombres sin escrúpulos se aprovechen de esta circunstancia para tener beneficios en su provecho; ahora bien si la incapacidad constituye un medio de protección lo lógico es que estos pueden invocar la incapacidad con que cuentan en su favor misma que será el representante quien se acoja a ella.

Nuestro derecho civil establece la protección de los incapaces nombrándoles un ciudadano que se encargue de su cuidado mismos que son designados estos representantes por un juez con apoyo

en una norma jurídica, otras veces por testamento, y por último -- por disposición legal.

Pues bien estos individuos que son designados para representar y cuidar a los imposibilitados, al celebrar un acto jurídico, expresan una voluntad propia que reemplaza la del incapaz, ya que el representante no expresa la voluntad del que representa, -- pues se entiende que este no tiene el discernimiento necesario para saber el alcance del acto a realizar, y por lo tanto un gran número de actos jurídicos que son casi la mayoría que no son realizados por el inepto sino por su representante, es necesario aclarar que existen ciertos actos que si puede realizar el inhábil como es el caso de el matrimonio en donde es necesaria la presencia del incapaz y que dé su consentimiento pues en este caso el representante no puede efectuar el matrimonio en nombre del carente de capacidad, otro de ellos sería el de la elección de una profesión, arte u oficio, y que también en esta situación el representante no puede decidir por el incapaz, ya que de esta elección depende la vida futura del anhabilitado y en todo caso lo único que tendría que hacer éste es orientar al impedido para una mejor elección sobre su profesión, arte u oficio.

Cabe hacer mención que dentro de estos actos encontramos al contrato de trabajo, pues en tiempos no muy lejanos se tenía la idea de que al padre o tutor le asistía el derecho de buscarle trabajo al incapacitado y dentro de estos incapaces se encontraban -- los menores de edad que eran ocupados en los contratos de aprendizaje pues en ese tiempo era una forma de educación, pero que realmente tan sólo fue la forma de hacer trabajar al menor y explotarlo

yo pienso que lo curioso en esto es que su representante legal ya no desempeña la misma función, pues ésta cambia, y en lugar de celebrar el acto en su nombre lo único que hace es dar una autorización, esto nos lo podemos explicar por lo siguiente: el representante del menor intervendrá en este caso como protector de dicho menor y no como administrador del patrimonio del mismo pues el incapaz que trabaja adquiere en cierta forma una capacidad legal, -- por ejemplo el reconocimiento de los derechos de recibir ciertas prestaciones que la misma ley les otorga como pago de salario, vacaciones, etc. y en último caso ejercitar la acción para que le -- sean cubiertas dichas prestaciones.

Para finalizar este punto y completar la explicación que hemos estado tratando es necesario ver su derivación etimológica, -- por lo que al respecto podemos decir que proviene de la palabra: --

"Capaciter: ad. (de capax-capaz; de capio-caber), Capedo, inis: ( capio caber ) y de las voces capacidad.- que es espacio limitado por paredes.

"Capacitas.- dig. derecho que uno tiene de recibir la -- herencia o legado.- Ruf. Capacidad intelectual; Incapaz-Incapax; -- dig. incapacidad e incapacitar." (13)

(13) Salazar F. y Quintana, Diccionario Latino Español Etimológico.

## 2.- DIVERSOS TIPOS DE INCAPACIDADES EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Desde un principio se dejó a cargo del derecho civil la reglamentación de las incapacidades, así como indicar que personas se encontraban imposibilitadas, el grado de inhabilidad que padecían, por último, lo más importante a mi modo de ver en este problema, es la forma en que deberían ser protegidos estos sujetos, pues si se dejaban así serían víctimas de múltiples atropellos y explotación de los hombres que cuentan con una capacidad plena, si aun así con la reglamentación con que se cuenta, la explotación de muchos incapaces se da en la vida real, pues si no tuvieran ninguna ¿como se encontrarían?, por eso en nuestro derecho civil y especialmente en nuestro Código Civil nos encontramos dos tipos de incapacidades, la incapacidad legal y la incapacidad natural.

La incapacidad legal es aquella que por disposición de la ley crea una situación jurídica que tiene por objeto proteger a éstos, que sin haber nacido con una incapacidad y ser mayores de edad vienen a caer dentro de los supuestos establecidos por el derecho civil, por ejemplo los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, situación que se encuentra regulada por el Código Civil en su artículo 450 fracción IV.

Mientras que la incapacidad natural es aquella que se presenta en los individuos de tal forma que no pueden discernir entre lo bueno y lo malo, por lo consiguiente son presa fácil para el sujeto que vive de explotar a los que no cuentan con una inteli

gencia que no ha madurado, y que por lo mismo nuestro derecho civil va a proteger estableciendo en su artículo 450 del Código Civil - del Distrito Federal lo siguiente:

"Art. 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos;

III. Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;

IV. Los obrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes." (14)

Y en el siguiente artículo tambien viene a establecer -- dentro de los incapacitados legales a los emancipados por razón -- del matrimonio, pues la ley les permite que aquellas personas que protegen y tienen bajo su custodia se les otorge alguna independencia, pues como es de todos sabido que en derecho romano la patria-potestad era perpetua, por lo que nuestra legislación acogió en -- cierta forma esta figura (emancipación) como una buena medida, la cual permite al menor prepararse para una vida independiiente, -- confiriendosele de esa forma el gobierno completo de su persona y valga la redundancia una semicapacidad para la administración de -- sus bienes, yo pienso que esto resulta del estado de sujeción en -- que se encuentra el menor pues no parece razonable que una pareja -- recién casada menores de edad se encuentren bajo la patria potes-- tad de los padres ya sea del esposo o de la esposa por lo tanto el matrimonio viene a darle vida a la figura de emancipación misma --

(14) Código Civil vigente.

que operará de pleno derecho.

El maestro Rafael Rojina Villegas al hablar de la capacidad de goce y de ejercicio manifiesta que existen ciertos grados -- da capacidad tanto de una como de otra al decirlo lo siguiente: -- "Grados de capacidad de goce..". "A).- El grado mínimo de capacidad de goce existe, según lo hemos explicado, en el ser concebido pero no nacido, bajo la condición impuesta en nuestro código de que nazca vivo y sea presentado al registro civil o viva 24 horas. Esta forma mínima de capacidad de goce permite al embrión humano tener derechos subjetivos patrimoniales es decir derecho de heredar, de recibir en legado o de recibir en donación; también es la base para determinar su condición jurídica de hijo legítimo o natural...-- "B).- Una segunda manifestación de la capacidad de goce, se refiere a los menores de edad. En los menores de edad tenemos la capacidad de goce notablemente aumentada, podríamos decir que es casi equivalente a la capacidad de goce del mayor en pleno uso y goce de sus facultades mentales. Sin embargo, existen restricciones a la capacidad de goce en los menores de edad...". "C).- Por último, el tercer grado esta representado por los mayores de edad. En estos -- debemos hacer la distinción de mayores en pleno uso y goce de sus facultades mentales y mayores sujetos a interdicción por locura, -- idiotismo, imbecilidad o uso constante de drogas enervantes. Estas diferentes formas que perturban la inteligencia no afectan la capacidad de goce desde el punto de vista patrimonial, es decir, no impiden al sujeto ser titular de derechos y obligaciones de orden pecuniario; pero evidentemente que si afectan la capacidad de goce -- en cuanto a las relaciones de familia, sobre todo para el ejerci--

cio de la patria potestad, pues no se tiene la capacidad necesaria para ejercitar este derecho, la causa es evidente, como el mayor de edad se encuentra privado de inteligencia o sus facultades mentales estan perturbadas, no podrá desempeñar ni la función educativa, ni la representativa, inherente a la patria potestad o a la tutela en su caso." (15)

Por otra parte este mismo autor al hablarnos de la capacidad de ejercicio nos indica lo siguiente "...Esta capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones -- conducentes ante los tribunales." (16)

Y como la anterior capacidad, tambien la divide en grados y lo explica desde el punto de vista como incapacidad pues manifiesta lo siguiente "Grados de incapacidad de ejercicio..."A).-- El primero correspondería al ser concebido pero no nacido, en el cual necesariamente existe la representación de la madre o, en su caso de la madre el padre. Para los únicos casos que el derecho -- permite capacidad de goce o sea para la herencia, para recibir legados y donaciones, los padres o en su caso la madre tiene su representación, tanto para adquirir los derechos por su conducto, como para hacerlos valer si fuere necesario..."B).-- El segundo grado de la incapacidad de ejercicio se origina desde el nacimiento -- hasta la emancipación. Ya hemos precisado que para estos menores

(15) Rojina Villegas Rafael; Compendio de Derecho Civil, Tomo I -- p. 163 y 164.

(16) Idem.

de edad existe incapacidad natural y legal; pero esta incapacidad es total; no pueden los menores no emancipados ejercitar sus derechos o hacer valer sus acciones; necesitan siempre del representante para contratar, para comparecer en juicio; se exceptúan los bienes que el menor adquiera por virtud de su trabajo, pues se le permite capacidad jurídica para realizar los actos de administración inherentes a esos bienes..."C).- El tercer grado de la incapacidad de ejercicio corresponde a los menores emancipados en donde existe la incapacidad parcial de ejercicio y, consiguientemente, semi-capacidad; pueden realizar todos los actos de administración relativos a sus bienes muebles e inmuebles, sin representante; pueden -- también ejecutar los actos de dominio relacionados con sus bienes muebles; en cambio, tienen una incapacidad de ejercicio para comparecer en juicio, necesitando un tutor. Para celebrar actos de dominio sobre bienes inmuebles, es menester la autorización judicial. También el menor emancipado necesita el consentimiento de sus padres o tutor, para contraer matrimonio... dicho autor nos remite -- al artículo 643 del Código Civil y continua diciendo..."Lafracción segunda de este precepto viene a regular un caso especial en el -- que el juez cumple la función representativa que normalmente corresponde a los que ejercen la patria potestad o el tutor. No se necesita para la realización de actos de dominio sobre bienes inmuebles que el emancipado se asista del que fue su representante legal, es decir, de los que ejercerán la patria potestad o la tutela, simplemente debe haber una autorización judicial; pero este -- cumple la función inherente a la representación legal que perfecciona el acto jurídico en cuanto que integra la voluntad del emancipado. Podemos decir que hay aquí la concurrencia de las volunta-



des del emancipado y del juez para la validez del acto de dominio, es decir estamos ante un fenómeno de asistencia y no de representación... "D).- Un cuarto grado en la realización de la incapacidad - de ejercicio, corresponde a los mayores de edad privados de inteligencia o cuyas facultades mentales se encuentran perturbadas por - las causas que ya hemos explicado. La incapacidad de estos mayores de edad, generalmente es total, es decir, para la validez de los - actos jurídicos es el representante quien unicamente puede hacer - valer los derechos y acciones del incapaz, y celebrar los actos ju rídicos de administración o de dominio; estos últimos con autoriza ción judicial." (17)

Por otra parte tambien el autor Georges Ripert nos indica que hay dos incapacidades la general y la especial estableciendo la primera o distinguiendola de la siguiente forma al decir que la ley declara a ciertas personas incapaces para realizar cualquier acto jurídico y solamente a título excepcional las autoriza para realizar algunos actos determinados; (éstas personas tienen una incapacidad general), y pone como ejemplo a un menor o a un interdicto, mientras que la incapacidad especial dice que es aquella en que la ley establece los actos que no pueden realizar; y que como la incapacidad es la excepción, todos los demás actos les estarán permitidos.

Otro autores hablan de incapacidades naturales e incapacidades arbitrarias, pues indican que las primeras se deben en mu-

(17) Ob. cit., p. 165 y 166.

chas ocasiones al estado físico o intelectual de la persona poniendo como ejemplo el menor de edad o el de un loco, mientras que las otras son impuestas por un organismo técnico jurídico y también ponen como ejemplo el de un reo o del pródigo que a fin de cuentas - pienso que tanto una como otra, todas estas incapacidades se encuentran establecidas por la ley ya que se encuentran fundadas en consideraciones conaturales a la persona misma.

Hasta aquí hemos visto las incapacidades desde el punto de vista civil, pues bien, ahora es necesario hablar de las mismas pero desde el punto de vista laboral, que son las incapacidades físicas que como es de todos conocido que una persona con alguna incapacidad antes citada no podrá desempeñar fácilmente su trabajo, - por ejemplo un lisiado, o también una persona que cuenta con una edad ya avanzada, que muchas veces es el único sosten de un hogar y que por su edad ya no consigue trabajo en ninguna parte, pero -- que viendolo bien esta persona puede ser de gran ayuda a las nuevas generaciones por su experiencia; las otras suelen ser el resultado de algun accidente que va a dejar en la persona una incapacidad, mismas que partiremos desde aquellas llamadas simples que vienen a ser las contusiones o heridas leves o ligeras, que ni le incapacita ni le priva de sus facultades para llevar a cabo su trabajo en forma regular y que como podemos observar, tan mínima es su trascendencia ante el derecho laboral, que no precisa de una reglamentación rígida, y sólo obliga al empresario para que en esos casos se le facilite asistencia farmacéutica, las otras serían aquellas que dejan en el trabajador una imposibilidad para continuar - desarrollando sus labores como las venía haciendo, sin perjuicio -

de que en un momento dado quede imposibilitado para volver a desarrollar su trabajo por un tiempo determinado o simplemente disminuída su facultad, y que en otros casos puede esa incapacidad no ser por un tiempo determinado sino que puede ser para siempre y que -- del mismo modo esta puede tener un grado total o parcial.

Pues al hacer el presente estudio cabe señalar que de -- las incapacidades que en estos párrafos se exponen el aspecto funcional es el que interesa o en otras palabras es el más importante, ya que es el que pretende solucionar con una indemnización que el accidente ha dejado, pues no es la rotura o pérdida física de cualquier parte del organismo del trabajador, sino, más bien buscar -- una compensación económica a la limitación o disminución de la aptitud para el trabajo que el obrero ha sufrido a consecuencia del accidente, y que por lógica ha de representar en su capacidad productiva una clara restricción en éste, y aun más en el aspecto o -- incapacidad funcional puede llegar a encerrar aspectos o problemas más complejos, ya que se puede dar el caso de la alteración de la normalidad personal, por ejemplo el simple miedo y en ocasiones -- hasta una verdadera aberración psicológica, motivada por auténtico terror, de nuevo en el trabajo en el cual sufrió el accidente misma que vendría a dar origen a un verdadera incapacidad de origen -- psicológico, y considero que este tipo de incapacidades se dan con mayor frecuencia en los menores de edad.

Aunque son diversos los criterios que se siguen, tanto -- en la teoría como en las legislaciones para distinguir los diversos tipos de incapacidades, no obstante todas tienen una similitud que es la intensidad y su duración y para ello vamos a enumerarlos

de la siguiente forma:

a).- Teniendo en cuenta el criterio de la intensidad de la perturbación sufrida puede la incapacidad ser TOTAL o PARCIAL, - según prive de una manera completa o restringida del normal ejercicio de las funciones laborales, hay algunos autores que separan, dentro de las primeras, la total propiamente dicha y la absoluta, - diciendo que en las primeras son aquellas incapacidades en donde - los trabajadores se encuentran privados de su capacidad laboral pero solo en relación a su trabajo habitual, y que la incapacidad absoluta es aquella en que la incapacidad se refiere a la misma si-tuación pero en relación con todos los trabajos.

b).- Ahora veremos estas incapacidades pero desde el punto de vista del tiempo que tarda la incapacidad sufrida para desa-parecer, y estas pueden ser temporales o permanentes, en la prime-ra como su nombre lo indica, las mismas hacen referencia a aquellas que tienen una duración más o menos extensa, pero con cierto límite, mientras que las segundas tienen el carácter de perpetuas o sea han quedado para siempre.

c).- También ha tenido un especial desarrollo legislati-vo el criterio mixto de combinar los dos tiempos de incapacidades anteriormente indicados, como lo observamos en nuestro derecho la-boral, pues reglamenta la incapacidad puramente parcial y la total, así como la temporal parcial y la temporal total y que es la forma indicada de hacer una aplicación correcta o calificar una incapacidad pues siempre será necesario de tomar en cuenta tanto la inten-cidad de la incapacidad así como su duración, sino, de otro modo - no se podría otorgar una indemnización corresta al trabajador.

d).- Otro grupo podrían ser aquellas llamadas alterables o inalterables, que como pensarán algunos autores, que con el tiempo éstas en un futuro no muy lejano podrían ser modificadas por la misma evolución de la ciencia médica.

e).- Por último podríamos hablar de aquellas incapacidades que por su localización en el organismo humano que las sufre, podemos separarlas en dos grupos que son: las incapacidades FISIOLÓGICAS y las PSÍQUICAS, según tengan respectivamente una manifestación anatómica o que por el contrario, sean debido a alguna alteración de tipo nervioso o psicológico y que considero que estas incapacidades también son susceptibles de un estudio amplio y clasificado sólo en la medicina.

Podemos concluir diciendo que nuestro derecho laboral -- reglamenta las incapacidades en una forma mixta que será estudiada ampliamente más adelante.

3.- DIFERENTES GRADOS DE INCAPACIDADES QUE REQUIEREN  
LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

Sin lugar a duda, el hombre dentro de sus múltiples actividades que desarrolla para efectuar su trabajo, se encuentra en constantes riesgos y que en muchas ocasiones estos riesgos al realizarse traen como consecuencia una INCAPACIDAD FISICA que la Ley Federal del Trabajo prevee, estas incapacidades por lo general consisten en lesiones que impiden al obrero trabajar durante un tiempo que puede ser desde un día hasta varios meses y en ocasiones de una manera definitiva, pero al ser atendido el obrero accidentado y sanar éste vuelve a su trabajo a reanudar sus labores, pero hay ocasiones en que dicho trabajador por el accidente sufrido se encuentra con que ha quedado limitada su capacidad laboral, y también no solamente puede quedar limitada dicha capacidad, sino que a consecuencia de las lesiones sufridas puede perder definitivamente una parte de su capacidad de trabajo o perder una parte de su cuerpo, por lo que nuestra Ley Federal del Trabajo establece una indemnización para el trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo, en nuestro artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo establece -- que los "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a -- que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo." comprendiendo en este artículo no solamente los accidentes de trabajo, sino también las enfermedades de trabajo.

Cabe hacer notar que en un principio cuando las leyes sobre reparación de accidentes de trabajo comenzaron a aparecer en el mundo fue a fines del siglo pasado, por ejemplo en Inglaterra

que aparecieron en 1895, en Austria en 1887, Italia y Francia en 1898, que vinieron a combatir el clásico concepto de responsabilidad civil, pues al desaparecer los talleres en donde la vida del obrero y sobre todo en sus actividades de trabajo todo era manual, y que por lo consiguiente no se daban con frecuencia los accidentes de trabajo, pero sí las enfermedades ya que como sabemos se encontraban en condiciones higiénicas muy desfavorables, y al desaparecer la manuablez del trabajo así como el corporativo, se comienza a mecanizar la industria, ocasionando con ello un alto índice de accidentes de trabajo, el número de víctimas de estos fueron aumentando considerablemente cada día, pues conforme crecían las fábricas que trabajaban con máquinas era el incremento de las víctimas, se puede decir que en muchas ocasiones el accidente se debía a la imprudencia del trabajador, pero si tomamos en cuenta que en múltiples ocasiones esa imprudencia resultaba a veces inevitable y error en quien como el obrero vive rodeado de riesgos de trabajo, llegando en un momento dado a acostumbrarse con los mecanismos más peligrosos, mismo que en un momento de descuido puede significar para este la invalidez definitiva o la muerte.

En estos casos el derecho común en materia de responsabilidad extracontractual no era el medio eficaz para garantizar al obrero la reparación de los daños que recibía, ya que la doctrina así como la jurisprudencia sostenían que el accidente planteaba un problema de responsabilidad extracontractual, pues el obrero debía probar que había recibido un daño, que este había sido consecuencia de un acto del patrón y por último, que el patrón había incurrido en una falta, creando con todo ello que el patrón tuviera

un régimen de verdadera impunidad mientras que los lesionados aumentaban, viviendo de la caridad pública.'

Por lo que posteriormente se trató de ver este problema desde el punto de vista contractual sosteniéndose al respecto que el contrato de trabajo contenía implícitamente el deber de garantizar la seguridad personal, pues dicha obligación la asumía tacitamente todo hombre que arrendaba los servicios de otros, aunque no tuvo efectos positivos en favor de los trabajadores, pues desgraciadamente, la mayoría de los autores entendieron y pensaron que era arbitrario suponer que el contrato de trabajo daba nacimiento a semejante obligación.

Lo anteriormente expuesto dió pie para plantear el problema de los riesgos del trabajo en forma más objetiva y en términos más familiares a las ideas modernas, por lo que más tarde mediante una aplicación más adecuada del derecho común, se sostuvo que el accidente de trabajo planteaba un problema de responsabilidad pero por el hecho de las cosas inanimadas, esta teoría hacía descansar la reparación del accidente no en una responsabilidad subjetiva, ni tampoco en la existencia de una falta imputable a al quien, sino que se refería a un hecho material, objetivo, al hecho de un daño causado por una cosa inanimada y declara al propietario de dicha cosa responsable de pleno derecho del hecho de su cosa.'

No tardaron mucho en comprender que esta nueva teoría tenía el mismo defecto que las anteriores, pues la realidad del riesgo del trabajo encerrada como problema social, trascendía evidentemente en esta, la noción de la responsabilidad civil así como la idea de la culpa.'



Nuestra Ley Federal del Trabajo se encuentra inspirada en la teoría del riesgo profesional que impone a los dueños de las empresas la responsabilidad derivada de los peligros sufridos por sus obreros y empleados, por causa o motivo de su trabajo, esta teoría es muy clara, pues se funda en atribuir a los empresarios obligaciones, fundandose para ello en un nuevo principio, que es el derecho que tiene el obrero a una indemnización por las lesiones sufridas como consecuencia del accidente de trabajo, pues como dice el Doctor Nestor de Buen L., "...si el dueño de la máquina debe repararla para que le siga produciendo utilidad, justo es que tambien deba reparar el empresario las consecuencias que los riesgos acarrean a los obreros y empleados..." "En realidad esta teoría subjetiva se funda en una presunción de culpa del patrón que derivaría del hecho de que su industria genera riesgos y siendo él el que obtiene los beneficios, justo sera que tambien asuma las responsabilidades." (18)

Ahora bien al realizarse un riesgo de trabajo y sufrir el trabajador una lesión estas crean responsabilidades a cargo de los patronos, que la misma Ley Federal del Trabajo regula y que divide en diferentes grados llamandoles incapacidades, que el artículo 477 dice al respecto:

Art. 477.- "Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;

(18) de Buen L. Nestor; Derecho del Trabajo, Tomo I, p. 569.

### III. Incapacidad permanente total; y..." (19)

Nuestra misma ley en cita establece en su artículo 478 - lo que se debe entender como incapacidad temporal indicando que -- "...es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo." (20)

Por otra parte también da un concepto de lo que es la incapacidad permanente parcial como se observa en el artículo 479 -- que reza "Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar." (21)

Y por último nos indica lo que se debe comprender por incapacidad permanente total el artículo 480 que dice: "Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una -- persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida." (22)

Ahora bien por lógica cada una de estas incapacidades van a generar o a crear una responsabilidad económica diferente, como es de apreciarse en sus artículos 491, 492, 493 y 495 de la Ley -- Federal del Trabajo en vigor, que establece por ejemplo que si la incapacidad es temporal el trabajador tendrá derecho a una indemnización que equivaldrá al pago íntegro del salario que deja de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar, cuyo pago se hará a partir del primer día de la incapacidad; podemos decir que

(19) Ley Federal del Trabajo en vigor.

(20) Idem.

(21) Idem.

(22) Idem.

que tanto el trabajador como el patrón pueden pedir cada tres meses una revisión médica para saber si se encuentra ya en condiciones de regresar al trabajo, esto es con la finalidad de resolver y saber si sigue sometido al mismo tratamiento médico y continuar con la misma indemnización o proceder a declarar su incapacidad permanente y darle la indemnización correspondiente a que tenga de recho.

A continuación el artículo citado en segundo lugar habla sobre la incapacidad permanente parcial diciendo que la indemnización consistirá, según se menciona en dicho artículo en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total, ya que en dicha tabla se establecen mínimos y máximos para cada caso, yo pienso que lo único que se está haciendo en este caso es conceder un margen de discreción a los médicos para que la determinen tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas semejantes a la profesión u oficio del trabajador, tomándose también en cuenta si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional.

Mientras que la incapacidad permanente parcial, es aquella, que sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una incapacidad, por ejemplo cuantificándole en números podría ser de un 30 o 35% del 100% que dicho trabajador podría rendir normalmente, pues no tendría ningún impedimento para la realización de dichas tareas; nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 493 nos manifiesta lo siguiente en relación a la incapacidad antes ci-

tada, "Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta -- de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su -- profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la -- indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de -- la profesión y la posibilidad de desempeñar una categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes." (23)

Al hablar la ley en cita de la incapacidad permanente -- total en su artículo 495, le impone al patrón la obligación de pagar una indemnización que equivaldrá al importe de 1095 días de salario, cuando dicho trabajador resulte con una incapacidad perma-- nente total.

Ya hemos visto que una de las características de las incapacidades permanentes es como su nombre lo indica el no cambio -- normal de estas, pero esto no quiere decir ni impide que con el -- transcurso del tiempo y con los adelantos técnicos médicos pueda -- modificarse su intensidad, que en muchas ocasiones serían de mejo-- ría y en otras de agravación.

Por lo anteriormente expuesto nuestros legisladores consideran reglamentar esta situación, estableciéndose al respecto el artículo 497 que textualmente reza "Dentro de los dos años siguientes al en que se hubiese fijado el grado de incapacidad, podrá el trabajador o el patrón solicitar la revisión del grado si se com-- prueba una agravación o atenuación posterior." (24)

(23) Ley Federal del Trabajo en vigor.

(24) Idem.

De lo hasta aquí expuesto, considero que no existe ningún problema al respecto, toda vez que se ha estado velando por los intereses de los trabajadores en servicio activo y más que nada por su salud e integridad corporal, pues siendo el brazo derecho de todo país, es necesario velar por estos, y pensamos que el problema se suscita en el momento en que es contratado un menor de edad para trabajar de los que no permite nuestra ley laboral, y que no podemos pasar por desapercibidos pues en una realidad palpable, y que por lo tanto como dijera el maestro Mario de la Cueva en términos generales, que todo contrato de trabajo en la que aparezca como trabajador un menor de trece años o de los no permitidos por la Ley Federal del Trabajo, se encontraría afectada de una nulidad absoluta y por consiguiente todo patrón no sólo puede, sino que debe, de dar por terminada la relación de trabajo, desde que sepa o se entere de la minoría de edad del trabajador, en base al carácter imperativo que tiene el derecho del trabajo, ahora bien si este problema lo vemos desde el punto de vista civil diríamos que todo contrato celebrado en contra de una norma de carácter prohibitiva o de interés público, serían nulos, y como consecuencia de esta nulidad todos sus efectos serían destruidos retroactivamente, pero todo esto si se aplica con todo rigor en nuestra materia laboral conduciría a situaciones y consecuencias injustas y especialmente en este contrato que es de tracto sucesivo, yo pienso que por eso la doctrina laboral no reparo en hacer a un lado este tipo de nulidad, pues si bien es cierto que la ley puede declarar al contrato de trabajo celebrado por este menor como nulo o inexistente esta declaración no podrá destruir ni dejar las cosas como existí-

an en un principio, pues esta nulidad no puede producir efectos -- retroactivos pues de ser así traería como consecuencia, que el menor asalariado, cuyo contrato es nulo, se consideraría como que si nunca hubiese sido asalariado, y por lo tanto debería de perder el derecho a recibir el salario por el trabajo realizado, sino que -- también a los beneficios que la misma Ley Federal del Trabajo otorga, y que a mi entender sería más doloroso, el perder ESPECIALMENTE EL DERECHO A OBTENER LA REPARACION DE UN RIESGO DE TRABAJO, e-- creando con todo esto que muchos menores de edad se encuentren en estas condiciones, que son por lo que en el presente estudio se -- pugna por una protección por considerar que son situaciones de extrema injusticia y desamparo.

Ante esta problemática el Doctor Nestor de Buen L., nos expresa lo siguiente: "Aparentemente el principio general en materia de inexistencia y de nulidad absoluta es el expresado en párrafo primero del artículo quinto que señala: "por lo que no producirá efecto legal..."la estipulación que establezca..."...esto es, - en realidad falso. Porque en la medida en que el acto inexistente o absolutamente nulo haya generado condiciones de trabajo que sean - favorables a los trabajadores (v. gr.: a través de un contrato colectivo de trabajo celebrado con un sindicato imaginario), independientemente de que se declare la inexistencia del negocio las condiciones prevalecerán..."En los casos de nulidad absoluta, no obstante la regla antes expuesta, el acto nulo generará en favor del trabajador el derecho a cobrar el salario correspondiente (v. gr.: cuando los menores laboran en jornada extraordinaria), ya que de otra manera se produciría un enriquecimiento ilegítimo en perjui--

cio del trabajador." (25)

Esta última parte y ejemplos expuestos son hechos que se registran en la vida real, asimismo como la explotación de los menores que no han cumplido la edad requerida por la ley para poder prestar sus servicios y que trabajan con anuencia de los padres, - que en múltiples ocasiones son estos los que ponen a sus hijos a - trabajar para poder cubrir las necesidades económicas del hogar.

(25) Ob. cit., p. 506.

## CAPITULO II

### II.- EL TRABAJO DE LOS MENORES.

1.- Antecedentes.

2.- Diferentes decretos emitidos para evitar la explotación de los menores trabajadores.

3.- El trabajo de los menores dentro de la O. I. T.



## CAPITULO II

## II.- EL TRABAJO DE LOS MENORES.

El derecho que protege a los menores, es un conjunto de disposiciones que tienen por objeto asegurar el desarrollo físico, así como la salud y la moralidad de estos trabajadores.

El distinguido Doctor Mario de la Cueva, señala con acertada crítica que "el trato que existe en la historia de la legislación mexicana, en este aspecto, ha sido muy deficiente en comparación con la de otros países que proveen antes que nosotros la necesidad de instituir consideraciones de carácter legal enfocadas al trabajo de los menores trabajadores." (26)

Las legislaciones extranjeras que se encuentran adelantadas en relación con las nuestras se debe entre otras razones a que abundan y hace, en un momento dado explosión los movimientos sociales que marcan etapas universales del desarrollo económico social.

La supremacía de los países Europeos desde el renacimiento hasta la revolución industrial, hace que en ellos y en ningún otro país se den las crisis y los conflictos que crean la moderna conciencia social.

Y en consecuencia se dice que son ellos, los creadores de las primeras leyes tendientes a la protección de los menores --

(26) de la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, p. 308.

trabajadores, ya que también en estos países en todo tiempo y oportunidad de las circunstancias se explotan inmisericordemente a la niñez, que en muchas ocasiones se les reduce, a la categoría que -- solo permite la esclavitud y el vasallaje.

Por lo tanto, la protección del menor en el trabajo, que los diferentes sistemas sociales y políticos crean, son la nota -- distintiva de estos, puesto que reconocen el respeto al ser humano al tener como piedra angular de una organización este reconocimiento que al traducirse en viva realidad y ponerla en práctica como -- en Inglaterra y Francia, vienen a ser el triunfo del liberalismo, -- al tener consigo la instauración de las ideas liberales.

Por lo que hace a las recomendaciones reiteradas de la Organización Internacional del Trabajo y, muy especialmente los esfuerzos del Estado Mexicano por ampliar y asegurar la educación primaria, al concluir en los nuevos principios como son: La declaración que elevó a catorce años la edad de admisión al trabajo y elevar dicha edad al rango de Constitucional como actualmente se encuentra estipulado en el artículo 123 fracción III de nuestra Constitución Mexicana, y la Ley Federal del Trabajo a su vez incluyó -- la cláusula, que puede denominarse o ser un requisito de la educación obligatoria y que consiste en prohibir el trabajo a los mayores de catorce años y menores de dieciséis, que no hayan cumplido su educación obligatoria, ya que de esta forma el legislador pensó ejercer una presión a los padres para que obligen a sus hijos a -- concluir sus estudios.

Podemos decir que después de las reformas constituciona-

les y legales, las normas fundamentales que regulan actualmente el trabajo de los menores son los siguientes.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos la siguiente reglamentación:

Art. 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración...

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedando prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, - el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de 16 años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los - menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de seis horas;" (27)

Después del artículo antes enunciado encontramos en la Ley Federal del Trabajo, una reglamentación más amplia como es de apreciarse en los siguientes artículos.

(27) Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3o. "El trabajo es un derecho y un deber social. -- No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y -- dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que -- aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el -- trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajado- res por motivo de raza, sexo, EDAD, credo religioso, doctrina polí- tica o condición social.

ASIMISMO, ES DE INTERES SOCIAL PROMOVER Y VIGILAR LA CA- PACITACION Y EL ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

Art. 5o. "Las disposiciones de esta ley son DE ORDEN -- PUBLICO, por lo que no producira efecto legal, ni impedira el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipula- ción que establezca:

I.- Trabajos para niños menores de 14 años;

II.- Una jornada mayor que la permitida por esta ley;

IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores -- de 16 años;

V.- Un salario inferior al mínimo;

XI.- Un salario menor que el que se pague a otro trabaja- dor en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual efi- cacia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por considera- ción de EDAD, sexo o nacionalidad;

XII.- Trabajo nocturno industrial, o el trabajo despues de las veintidos horas, para menores de 16 años; y...

En todos estos casos se entenderá que rige la ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

De este artículo podemos decir que todas aquellas cláusulas que se pacten o celebren entre patrón y trabajador y que se encuentren en contravención con la Ley Federal del Trabajo no tendrán ninguna validéz y tendrán como sanción la nulidad de dichas cláusulas como que si nunca se hubiesen estipulado, por estar tratando de no tomar en cuenta normas de orden público y que por lo tanto tienen el carácter de imperativas.

Art. 22 "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Art. 23 "Los mayores de 16 años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de 14 y menores de 16 necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector de trabajo o de la autoridad política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.

Art. 173. "El trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 queda sujeto a vigilancia y protección especial de la inspección del trabajo.

Art. 174 "Los mayores de 14 y menores de 16 años deberán obtener un certificado médico que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón

podrá utilizar sus servicios.

Art. 175 "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores.

I.- De dieciséis años, en:

a) Gastos de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres.

c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo.

d) Trabajos subterráneos o submarinos.

e) Labores peligrosas o insalubres.

f) Trabajos superiores a sus fuerzas y las que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

g) Establecimientos no industriales, después de las diez de la noche.

h).- Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales.

Art. 176 "Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas -- del medio en que se prestan, o por la composición de la materia -- prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Art. 177 "La jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrán exceder de seis horas diarias y debiera dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposo de una hora por lo menos.

Art. 178 "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 16 años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Art. 179 "Los menores de dieciséis años disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables por lo menos.

Art. 180 "Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I. Exigir que se le exhiban los certificados médicos -- que acrediten que están aptos para el trabajo;

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones de trabajo;

III. "Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley; y,

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Dentro de la misma ley Federal del Trabajo existen normas que tienen por objeto regular las relaciones interiores de trabajo, llamados Reglamentos Interiores de trabajo y que a continuación se citan:

Art. 423; Que nos dice que:

"El reglamento contendrá:

VII. Labores insalubres y peligrosas que deben de desempeñar los menores y la protección que deben tener los trabajadoras embarazadas:

Art. 541 "Los inspectores del trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, de seguridad e higiene;

Art. 691 "Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorados en juicio la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de dieciséis años la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante.

Art. 938 "Los trabajadores mayores de catorce años pero menores de dieciséis, que hayan terminado su educación obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad



entre los estudios y el trabajo.

La Junta de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente de recibida la solicitud, acordará lo conducente." (28)

Tanta es la importancia que tiene la seguridad e higiene de los trabajadores que se crearón por nuestros legisladores las siguientes normas que a continuación se indican.

Art. 207 "Las comisiones de seguridad e higiene deberan vigilar en forma especial el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene relativas al trabajo de las mujeres y menores.

Estas disposiciones fuerón creadas por el gobierno del Licenciado José López Portillo, en base a que desde háca varias décadas México, había suscrito varios convenios y recomendaciones internacionales, que habían sido creados en la O. I. T., y que por lo tanto era necesario crear y recopilar e integrar a nuestra legislación dichos convenios por lo cual se fundó el REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO." (29)

A mayor abundamiento y con la finalidad de poder llevar a cabo una protección más amplia de los menores fue fundado el D. I. F., que a continuación se señala:

Art. 1ro. "Se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará -- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con -- domicilio en la ciudad de México.

(28) Los artículos antes citados corresponden a la Ley Federal del Trabajo.

(29) Diario Oficial del 5 de junio de 1978.

Art. 2do. "Los objetivos del Sistema serán:

VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

IX. Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a la familia, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema." (30)

Es necesario decir que toda la reglamentación antes citada es de gran ayuda y protección para evitar la explotación de los menores, pero que pese a los grandes esfuerzos realizados al respecto no ha sido posible totalmente, pero esto es de más aún en los trabajadores no asalariados que apesar de la replamentación que existe no se ha logrado disminuir, aunque dicha reglamentación es buena como podemos ver en seguida.

Art. 2do. "Para los efectos de este reglamento, de trabajadores no asalariados es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional - mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Art. 3ro. "Quedan sujetos a las normas de este reglamento:

I. Aseadores de calzado;

II. Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;

(30) Decreto que Crea a el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Publicado en el Diario Oficial del Día 13 de enero de 1977.

- III. Mariachis;
- IV. Musicos, trovadores y cantantes;
- V. Organilleros;
- VI. Artistas de la vía pública;
- VII. Plomeros, ojalateros, afiladores y reparadores de -  
carrocerías;
- VIII. Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
- IX. Albañiles;
- X. Reparadores de calzado;
- XI. Pintores.
- XII. Trabajadores auxiliares de los panteones;
- XIII. Ciudadores y lavadores de vehículos;
- XIV. Compradores de objetos varios, ayateros; y
- XV. Vendedores de billetes de la Lotería, de publicacio-  
nes y revistas atrasadas.

Asimismo los individuos que desarrollen cualquier activi-  
dad similar a las anteriores se someten al presnete ordenamiento -  
de no existir normas especiales que las rijan.

Art. 4to. "Para el ejercicio de sus actividades los tra-  
bajadores no asalariados se clasifican en las siguientes denomina-  
ciones: fijos, semifijos y ambulantes.

Son trabajadores fijos aquellos a quienes se asigna un -  
lugar determinado para realizar sus actividades.

Trabajadores semifijos son aquellos a quienes se les se-  
ñala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autori-  
zación para que las realicen en cuanquier punto dentro de dicho pe-  
rímetro.

Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que pueda establecerse un sitio determinado.

Art. 10 "Para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante debe satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el Menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el servicio militar nacional, salvo las excepciones que establece la ley de la ametría.

II. Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.

III. Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV. Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección de Trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Cuando un trabajador no asalariado no reune algunos de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia quedará facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-econó

nico que al efecto se realice.

Art. 11 "Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores no asalariados deberán presentar la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento o en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;

II. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y

III. Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de estas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social." (31)

Como ha quedado indicado en párrafos anteriores, y como podemos constatar de los artículos que anteceden, únicamente se encuentran regulados y protegidos por nuestra legislación los trabajadores mayores de catorce años y no así los menores de esta edad, que como todos conocemos y es una realidad palpable que se encuentran trabajando, los cuales son explotados por las gentes que los tienen a sus servicios que con autorización y permiso de sus padres o de las personas que ejercen sobre ellas la patria potestad, problema que se irá acrecentando cada día gracias a la situación económica de nuestro país por la que atravieza, en el que se puede -- decir que cada día será más y más la gente económicamente débil.

Más aún podemos continuar diciendo, que la edad constitu

(31) Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial del Día dos de mayo - de 1975.

cional para que una persona pueda trabajar es la de mayor de catorce años, siendo el principal requisito y que al no poder cumplir - los menores con dicha edad, en consecuencia dichos menores carecerían de la capacidad jurídica de goce y de ejercicio.

## I.- ANTECEDENTES

Se puede decir que en el menor, es en quien no deben de estar encaminados los mayores esfuerzos para su desarrollo con el único fin de que se encuentren en las mejores condiciones para cuando llegue el momento de participar más activamente en todos los aspectos de la vida de un pueblo que como nuestro país los necesita, pero que no se ha logrado llevar a cabo ni reunir las condiciones requeridas para lograr ese objetivo, no obstante el promisorio inicio que se tuvo durante la sabia administración Azteca.

Ya que a partir de esa época y dada las condiciones en que se ha desarrollado el pueblo mexicano, después de haber sufrido la conquista, el haber soportado el colonizaje y haber luchado para obtener su libertad y haber pasado por una larga etapa tratando de encontrarse como una nación independiente, y más aún encontrándose en la situación desventajosa por el que atravieza nuestro país y que por tal motivo vienen en estos últimos días a ser un impedimento contemplar el problema de los menores, puesto que apesar del problema económico con que se cuenta, así como los escasos recursos, se tienen que atender asuntos vitales y que por lo tanto el problema de la explotación de los menores trabajadores seguirá durmiendo el sueño de los justos, no obstante los inmensos esfuerzos de los humanistas que proponen que se planifique el desarrollo del menor, como lo estaba en la época prehispánica.

En la cual el barrio azteca estaba dividido en cuatro -- barrios principales y cada barrio estaba compuesto de cinco calpullis. El Calpulli fue la organización económica, política y social

de los aztecas que regulaban las relaciones del grupo con la sociedad y con el Estado, en dichos Calpullis se encontraban concentradas las agrupaciones familiares que estaban ligados por un ascendiente común, cada familia recibía una parcela en usufructuo, no en propiedad privada, con el objeto de evitar la desmedida protección entre las clases.

El niño formaba parte de la comunidad y se le educaba para que se desarrollara perfectamente en ella, y que al llegar a la mayoría de edad proporcionara los mejores beneficios, tanto a su prole como a la comunidad de la que formaba parte.

Durante los primeros años de su vida, su educación es familiar, llevándose a cabo en una forma muy estricta, imponiéndoseles sacrificios especiales, el niño y la niña cooperarían también en el trabajo de la familia participando en las tareas del hogar.

"La educación comenzaba después del destete, en el tercer año, ya que el propósito era de iniciar al niño en las técnicas y obligaciones de la vida adulta, tan pronto como fuese posible.

Un mundo en el que el trabajo manual es universal, ofrece al niño una oportunidad de participar en las actividades adultas, mucho más pronto que actualmente, la educación de los hijos, los padres vigilaban, y la madre sólo daba instrucciones hasta los seis años de edad, los niños escuchaban sermones, consejos frecuentes repetidos, aprendían el empleo de los utensilios y efectuaban tareas caseras de poca importancia." (32)

(32) Vaillian C. George, La Civilización Azteca, Tercera edición, p. 27.



Todos los niños deberían asistir a la escuela, la educación era práctica y se les preparaban para las actividades que como individuos deberían de desempeñar en beneficio de la comunidad y a las niñas se les preparaba para ser madres de familia.

Mientras que a los niños desde la edad de cinco o seis años ingresaban a un Instituto de Educación y que por la categoría que tenía la criatura podía ingresar al Tepochcalli que era la casa de educación para los trabajadores que se les conocía como los Macehuales mientras que los hijos de la familia noble ingresaban al Calmecac.

En el Tepochcalli se dice que era una escuela de artes y oficios, se les preparaban a los alumnos en el trabajo que debían de heredar de sus padres, al mismo tiempo se les inculcaba el respeto a los mayores así como el amor al trabajo.

Además se manifiesta, que este era un acto ritual, ya que acudían a sitios públicos de reunión, por ejemplo en los templos, mercados, juegos de pelota, etc., con el fin de pedir a los ciudadanos una especie de colecta o contribución para el sostenimiento de su escuela que no gozaba de un subsidio oficial, y que por lo consiguiente todos tenían la obligación de contribuir para el sostenimiento de dicha escuela.

Una vez terminados sus estudios que era aproximadamente a los quince años, el menor pasaba a incorporarse a la vida comunal.

Ahora bien como se había indicado el Calmecac era la escuela para los hijos de las familias nobles, en esta institución se les enseñaba tanto a los niños como a las niñas los elevados --

estudios de las ciencias y de las artes, se dice también que estos alumnos no realizaban trabajos que deberían de desempeñar los siervos o criados ya que gozaban de un tributo que estaba oficialmente destinados a la escuela.

Se puede asegurar que todos los niños de la sociedad Azteca tenían la obligación de asistir a la escuela y por lo consiguiente no fueron objeto de explotación, ni aún en el caso de que estos llegase a quedar huérfanos, pues entonces la comunidad se hacía cargo de ellos gozando de los mismos privilegios que todos los demás niños tenían en dicha comunidad.

Sin embargo cabe agregar y hacer la aclaración siguiente: que existieron niños esclavos, ya que el padre en ciertas ocasiones podía venderse o vender a sus hijos como esclavos, pero, -- desde el punto de vista de un contrato de compraventa o préstamo, puesto que dicha esclavitud podía desaparecer mediante la retribución de la cantidad recibida.

En el tiempo de la conquista, los españoles que llegaron sometieron a la esclavitud a todos los indígenas, que posteriormente la iglesia tomó a su cuidado protegiendo a los indios e impartiendoles una educación, ya que los españoles abusaban cada día más de los nativos, sobre todo al ser utilizados en las minas, pues la minería absorbía a miles de ellos en trabajos peligrosos y extremadamente insalubres, asimismo los trabajos del campo y de la congstrucción estaba a cargo de la supuesta servidumbre, que siempre -- era en provecho de los blancos que únicamente pensaban en enriquecerse rápidamente.

Sabemos que en la época de la colonia fueron creadas va-

rias instituciones como son entre ellas y de las cuales podemos citar a la encomienda y al gremio, mismas que fueron creadas con el objeto de proteger a los indigenas de las explotación de que eran víctimas y a la vez darles una educación.

Dichas encomiendas fueron creadas en 1524, que era la recompensa que la corona española les otorgaba a los conquistadores y al mismo tiempo un estímulo a los colonos para poblar las tierras descubiertas, dichas encomiendas en lugar de beneficiar a los indios los situó en un estado más desfavorable que la propia esclavitud, puesto que su adquisición nada costaba al encomendero, ya que este podía reponerlos fácilmente tan solo con solicitarle al cacique del pueblo nuevos nativos para el trabajo, siendo por esta razón que los encomendadores explotaban a los indios en los trabajo excesivos y rudos, y sin contar con una alimentación adecuada y abundante, por lo que eran muchos los que fallecían, sumando a todo esto los malos tratos de que eran objeto, ocasionando tambien que estos enfermaran o huyeran de la encomienda, por lo que se comenzó a utilizar a los capataces para evitar las fugas de los indigenas y al mismo tiempo marcarlos con hierros candentes para que en donde quiera que se encontraran fueran reconocidos por sus propietarios.

Estas encomiendas son suprimidas en la Nueva España gracias a las gestiones que realizaron las sectas religiosas defensoras de los nativos, y que dentro de ellos se encontraban Fray Bartolome de las Casas que informaba a los Reyes de España, todos los abusos de que eran causa y se cometían con los naturales así como los malos resultados que daban las encomiendas, siendo así como en 1562 Carlos V expidió las "Nuevas Leyes", en donde se suprimían -

la encomiendas, leyes que llegarán a ser del agrado de los encomenderos provocándose con ello tumultos para pedir que dichas leyes fueran suspendidas, mismas que lograron por un tiempo, pero -- que en el año de 1609 se suprimieron en forma definitiva.

Al abolirse las encomiendas, de inmediato fueron sustituidas por el "PEONAJE", puesto que los nativos carecían de trabajo así como de los recursos, terminando por ofrecer su fuerza de trabajo en calidad de peones a cambio de recibir un sueldo miserable que fluctuaba entre uno y dos reales y recibir la comida.

La corona española negaba todo derecho señorial sobre -- los peones a los amos de las haciendas, ya que estos procedían como señores feudales al imponerles crueles castigos a sus siervos -- hasta por la más mínima falta, castigándolos con cárcel que ellos tenían en forma particular.

Todo intento hecho por la corona fué en vano al tratar de emitir disposiciones tendientes a mejorar las condiciones del -- peonaje, dentro de estas reglas se establecía una jornada de trabajo de doce horas diarias, el salario debía pagarse en efectivo para evitar los abusos en las tiendas de raya, ordenaban también la prohibición del préstamo a los indígenas para evitar que estos fueran esclavizados por sus deudas, disposiciones que nunca tuvieron vigencia ya que únicamente eran letras muertas.

De todo lo antes manifestado y tomando en cuenta las -- distintas clases que existían, se puede asegurar que entre los negros y los castas, los niños deben haber sido desde muy pequeños -- objeto de una explotación despiadada a juzgar por el gran desprecio en que se tenía la vida de sus padres.

Por lo que correspondía a los indígenas y a los mestizos que se encontraban dedicados a las labores del campo estos eran -- ayudados por sus hijos, pues era la fuente principal de la economía novo-hispana, por lo consiguiente se puede afirmar que los niños sufrían y se desarrollaban de acuerdo a su clase social, ya -- que como recordaremos la educación fué un privilegio para los españoles y los criollos, pues el estado no intervenía para que los menores recibieran una educación

Durante la colonia expidieron leyes dictadas por el Consejo de Indias tendientes a proteger a las clases indígenas trabajadoras, estas fueron obedecidas sólo en un principio, pues la le g í s l a m a n a d e E s p a ñ a p e r m i t i ó a los habitantes de la Nueva España crear las mejores condiciones favorables a sus intereses.

El gremio fue otra institución colonial organizada por los Ayuntamientos, pero tampoco fueron motivo de redención para -- las clases trabajadoras pues se constituyeron en cuerpos cerrados, celosos de sus privilegios y mantenedores de la exclusividad jerárquica de que gozaban, ya que existía la separación entre aprendices y maestros. El gremio aunque fué una organización de artesanos jamás funcionó como defensor de los intereses de sus agremiados, -- sino como un cuerpo para controlar las fuentes de trabajo, pues no se podía practicar un oficio sin la autorización del gremio correspondiente y previa la preparación técnica en el oficio.

Todo artículo producido de cualquier tipo tenía que estar sujeto a las normas fijas de manufactura, calidad y en precio; asimismo se encontraba prohibida la producción de artículos similares a los de procedencia española, dando como resultado un ver d a d e

ro estancamiento de la industria, pues se prohibía también la introducción de nuevos métodos de producción que mejoraran los artículos fabricados.

Y de acuerdo con esta reglamentación para ser "maestros" - de oficio era indispensable haber pasado varios años como aprendiz y "oficial" cumpliendo con las obligaciones respectivas, sujetando se a un riguroso exámen para llegar a obtener el "título", sin el cual no podía ejercer el oficio en forma independiente, se hace notar que entre el "oficial" y el "aprendiz" la diferencia que tenían era de que el primero recibía sueldo y el segundo no.

Cabe agregar, que tanto lo indígenas como los mulatos no podían ingresar ni eran aceptados en los gremios por lo consiguiente no podían dedicarse a estas actividades.

El espíritu de las Leyes de Indias que tienden a defender al nativo que se encontraba tan castigado y oprimido por la bota conquistadora, y por ser humanitarias casi nunca se cumplían, - porque las autoridades en su mayoría se ponían de acuerdo con los encomenderos para explotar a los indios, de ahí que la reina Isabel la Católica en su testamento encargara a su esposo y a sus hijos el cuidado de los indios, al mismo tiempo que no consintieran ni dieran lugar a que estos, vecinos y moradores de islas y tierra firme ganadas o por ganar recibieran agravios en sus personas ni bienes, que fueran justamente tratados y que si alguno recibiese - algun agravio lo remediaran.

Se da el nombre de Leyes de Indias a la recopilación efectuada por los años 1534, pero como ninguna era completa Felipe

II ordenó que se hiciera una recopilación general que promulgó en 1681 con el nombre de "Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias", esta recopilación consta de nueve libros refiriéndose a ordenamientos especiales dictados en España, en el prefacio de este cuerpo de leyes aparece la norma que declara la autoridad legal -- del código, firmada por el rey Felipe II el 18 de mayo de 1681, -- constituyendo el resumen de la experiencia adquirida en el transcurso de casi 200 años de gobierno en América o se desde la llegada de Cristóbal Colón hasta 1680.

Todas estas experiencias se encuentran depuradas por haberseles quitado todas las contradicciones y deficiencias de que adolecían, pues se trataba de proteger a los indígenas con disposiciones que prescriben mayor castigo para los españoles que injurien o maltraten a los nativos, "que si cometen los mismos delitos contra españoles" (33)

Toca a las Leyes de Indias constituir el avance de lo -- que con el tiempo vendría hacer el derecho laboral de nuestros -- días, toda vez que se enfrentaron a situaciones muy especiales de las colonias de América y en particular del régimen social de los Incas y de los Aztecas que tuvieron una gran eficacia en lo tocante al trabajo donde se estructuró admirablemente y se revistió de gran dignidad a los trabajadores.

Y como ya se ha dicho, las Leyes de Indias son un verdadero antecedente de nuestro derecho, al mismo tiempo debe hacer re

(33) Altamirano Crevea: Análisis de la Recopilación de las Leyes -- de Indias de 1680, p. 228.

saltar entre los aspectos más importantes el trabajo que desarrollaban tanto las mujeres como los menores de edad y que era de la siguiente forma:

Estaba expresamente prohibido que ninguna india casada -- trabajara en casa de un español ni fuera obligada si es que en esa misma casa no trabajara su marido, estos no podían ser contratados por más de un año, las solteras podían servir en casa de español -- solamente con la autorización de sus padres, y de una forma gene-- ral se prohibía a toda mujer trabajar en las haciendas.

Durante la época del embarazo se prohibía el trabajo y -- algunas leyes llevaron la prohibición hasta cuatro meses despues -- del parto, esta norma era de suma importancia ya que se llegó a -- una protección total, que no ha sido alcanzada por las modernas le-- gislaciones, y en este mismo sentido se prohibía a toda india que tuviera hijo criando, a que fuera a amamantar hijos de españoles y muy especialmente del encomendero, bajo pérdida de la encomienda -- así como una multa.

En lo tocanté al trabajo de los menores de dieciocho a-- ños, solo se les podía admitir en el pastoreo de animales y sólo -- con autorización de sus padres.

Una real Cédula de 1692 fundada por el rey Carlos II --- prohibio expresamente que los indios menores de dieciocho años tra-- bajarán en las obras, salvo que el trabajador estuviera a título -- de aprendizaje, pero para las mujeres esta prohibición era absolu-- ta.

De igual forma se prohibió que los indígenas menores de



dieciocho años llevaran cargas excesivas, determinandose el peso máximo que podían cargar los trabajadores de edad.

Igualmente con el objeto de evitar abusos, estaba prohibido contratar indígenas sin la intervención del protector, y para que dichas disposiciones tuvieron una observancia general, se ordenó que en cada fuente de trabajo se colocara en un lugar visible un ejemplar de las ordenanzas referentes al trabajo.

Como he manifestado en líneas precedentes estas leyes al igual que las demás expedidas por la corona, nunca surtieron los efectos deeados, pues como siempre, el poder del blanco conquistador las redujo a letras sin vida y de ello tenemos como consecuencia directa nuestra lucha libertaria de 1810.

Así después de vivir 300 años bajo el yugo colonial, en las que todas las normas creadas con el único fin de que el nativo viviera dentro de la justicia social y la libertad inherente a todo ser humano, resultaron en una u otra medida inhoperantes, de soportar el vasallaje, la esclavitud y la total desigualdad, el pueblo de México habría de buscar la manera de expresar sus inconformidades, represiones y dirigirlos hacia horizontes libertarios, ya que no se encontraban dispuestos a continuar con la explotación del colonizaje, pues tenían que tomar una decisión, la de la libertad.

Por lo tanto el derecho laboral mexicano es producto de la lucha de clases y viene a tomar forma definitiva con el movimiento armado de nuestra Independencia, que desde el punto de vista político, económico y social, es el punto de salida de los triun--

fos de los oprimidos y explotados.

Por lo tanto podemos decir con gran regocijo, que México ha creado Instituciones Políticas que han servido de molde para -- otros países y aun más en lo que corresponde al Derecho Laboral la ha plasmado en la propia Constitución.

El diputado Alfonso Craviota había dicho "Así como Francia despues de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en las primeras de sus Cartas Magnas los importantes derechos así, la revolución mexicana tendrá el orgullo legislativo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagra dos derechos de los obreros." (34)

(34) Tena Ramírez Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1864; segunda edición: p. 814.

2.- DIFERENTES DECRETOS EMITIDOS PARA EVITAR LA  
EXPLOTACION DE LOS MENORES TRABAJADORES.

Cabe decir que antes que entrará en vigor la Constitución de 1917, las leyes que en materia de trabajo existieron, fueron diversas, tanto en lo que se refiere a evitar la explotación de los menores así como también a buscar la justicia social de todos los trabajadores, existiendo una gran riqueza de antecedentes, pudiéndose señalar dentro de los más importantes a los siguientes:

a).- Ley del Estado de Jalisco, de Manuel M. Diéguez, -- del día dos de septiembre de 1914, quien siendo un incansable luchador por la clase oprimida, con la experiencia que adquirió en la huelga de Cananea en el año de 1906, ya que en ella tomo parte como miembro del comite de huelga, y todas las oportunidades que tuvo al expresar sus ideales no los dejo pasar, ideales por los que había luchado, y así siendo gobernador del Estado de Jalisco expidió una Ley que llevo su nombre, la cual reglamenta el descanso semanal, salvo algunas excepciones por las actividades propias de la explotación, estableciéndose también como días de descanso obligatorio el 28 de enero, 5 , 22 de febrero, 5 de mayo, 18 de julio, 16 de septiembre, 11 de noviembre y 18 de diciembre. En cuanto a vacaciones se establecieron periodo de ocho días al año; la jornada de trabajo solo aplicable para los comercios que deberían de iniciar a las ocho de la mañana y terminar a las siete de la noche, pero con descanso de dos horas, en la parte intermedia de la jornada para salir a comer por el incumplimiento de las disposiciones anteriores se fijaron una serie de sanciones, pudiendo ha--

cer la denuncia correspondiente cualquier persona.

b).- Ley de Manuel Aguirre Berlanga, del día 7 de octubre de 1914 del Estado de Jalisco, en esta ley se establecen las actividades propias de la clase obrera excluyendo a toda persona que no realizara dichas actividades, estableciendo una jornada máxima de nueve horas la cual no podían ser continuas; con respecto al trabajo a destajo se estableció que en nueve horas el obrero debía de obtener por lo menos el salario mínimo, fijandose un salario mínimo para los obreros, siendo variable segun su labor, tambien se admitió un salario ínfimo para el obrero que trabajara en el campo, al mismo tiempo se impusieron una serie de prestaciones que debían de otorgar los patrones; se prohibio también el trabajo de los menores de nueve años, y los comprendidos entre los 9 y los 12 si podían trabajar, pero con la condición de que realizaran labores que permitieran su desarrollo físico e intelectual, señalandose un salario mínimo para los menores de edad que tuvieran más de doce años, pero menos de 16, cabe hacer incapie que en esta ley se comprendieron los riesgos de trabajo profesionales fijandose la responsabilidad para los patrones; en la misma ley se establecio la formación de una comisión con su respectiva representación, para el sostenimiento de cajas de préstamos, prescripción de las deudas de los trabajadores del campo y la inembargabilidad del salario; y posteriormente "por decreto del 28 de diciembre de 1915 con características de ley del trabajo se crean las Juntas Municipales, mineras, agrícolas e industriales, para resolver las cuestiones entre propietarios y obreros." (35)

(35) Trueba Urbina Alberto; Nuevo Derecho del Trabajo; p. 26.

c).- Ley del Trabajo, Candido Aguilar, del 19 de octubre de 1914. Esta ley contiene una serie de disposiciones con relación a la jornada máxima de trabajo, en la cual se especificaba que la duración no podía exceder de nueve horas de trabajo con un descanso semanal; un salario mínimo, también consignó una serie de obligaciones a cargo del patrón, como en el caso de que el trabajador sufriera algún padecimiento que no fuera imputable a él, el sostenimiento de escuelas para que se les diera estudio a todos los trabajadores y muy especialmente a todos los menores de edad, por lo que el estado tenía la facultad de nombrar inspectores para que vigilarán el estricto cumplimiento de la ley, pero por decreto del 26 de agosto de 1914, se establecen las Juntas de Administración Civil que sustituyeron a las autoridades políticas del antiguo régimen, para resolver las quejas entre patrones y obreros, dichas Juntas no tenían fisonomía de Tribunales Laborales, pero con esa fecha se les ratifica la competencia de Juntas de Administración Civil.

d).- Ley de Agustín Millán, Gobernador provisional del Estado de Veracruz, con fecha 6 de octubre de 1915 promulgó la ley sobre Asociaciones Profesionales, en esta ley vemos la preocupación de los gobernantes de reconocer a las Asociaciones Profesionales como arma de lucha de los trabajadores, reconociéndoles por medio de esta ley personalidad a los trabajadores, facultándoles para fijar las condiciones de trabajo, y la obligación de obtener un registro de las Juntas de Administración Civil, siendo la sindicalización obligatoria para las asociaciones y voluntaria para los trabajadores, reconociéndoles ciertos derechos a los menores de

edad, también los sindicatos estaban facultados para formar federaciones, en esta misma ley se establecieron una serie de sanciones para el patrón que no quisiera tratar con un sindicato.

e).- LA LEY QUE CREO EL CONSEJO DE CONCILIACION Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE YUCATAN.- Siendo gobernador del Estado el señor general Salvador Alvarado, con fecha 14 de mayo y 11 de diciembre de 1915, expidió la Ley de Consejos de Conciliación y Tribunal de Arbitraje y la Ley del Trabajo, estableciéndose en una forma definitiva la integración tripartita de los tribunales de trabajo, - creadas para impartir justicia obrera en Yucatán; las Juntas de Conciliación, el Tribunal de Arbitraje y el Departamento de Trabajo. La sindicalización fue obligatoria, las Asociaciones Profesionales podían celebrar contratos colectivos de trabajo, precisando las condiciones en que se debían de prestarse el servicio, partiendo del mínimo establecido por la Ley, especialmente la ley del once de diciembre de 1915 que consagra el principio de libertad de trabajo dándose una explicación de lo que se entendía por trabajador y por patrón, llegando a considerar al estado como patrón; en relación con la jornada ésta se redujo a ocho horas de trabajo por día, respecto al salario mínimo estableció bases de gran trascendencia que ni siquiera en la actualidad se toman en consideración para su fijación, ya que deberá tomarse en cuenta que no debe ser el salario mínimo para sostener una situación presente, sino para superar la situación del obrero, en la relación con las situaciones que había vivido; SE PROHIBE EL TRABAJO DE LOS MENORES DE TRECE AÑOS, y respecto a los riesgos profesionales, se adoptó la teoría del riesgo profesional, aunque en lo general sólo se refirió al --

accidentes de trabajo y excepcionalmente a la enfermedad profesional, y al mismo tiempo se ve la necesidad de crear una sociedad mutualista para beneficio de los trabajadores.

También fueron diversos los decretos dictados en la época preconstitucional de 1917 y sólo mencionaremos los de mayor trascendencia, por la importancia de nuestra materia, así como por la relevancia histórica, que tuvieron los ya mencionados decretos, y dentro de estos son los siguientes:

a).- DECRETO QUE CREA EL DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO Y LA DURACION DE LA JORNADA.- El día ocho de agosto de 1914 en el Estado de Aguascalientes fue expedido el presente decreto por el gobernador y comandante militar Alberto Fuentes D., en este decreto se designó la obligación de que los encargados de las tiendas, fábricas, talleres, etc., se concediera un descanso a la semana, considerando el día de 24 horas, asimismo los propietarios de las diferentes empresas afectadas, debían cerrar sus establecimientos un día a la semana; y que el máximo de tiempo de labor fuese de 9 horas, mismas que debían ser consecutivas, también se fijó la obligación de contratar el número suficiente de trabajadores en aquellas labores que no pudieran interrumpirse y para que los trabajadores pudieran disfrutar de un descanso semanal, y no labores más de la jornada máxima; exceptuándose a los vendedores ambulantes y cocheros; con la prohibición de que pretextara la limitación del trabajo para disminuir el salario.

Este decreto tiene especial importancia por lo que se refiere al trabajo de los vendedores ambulantes, y que como nos damos cuenta que actualmente es aquí en donde se encuentran un sin

numero de menores de edad trabajando, los cuales son víctimas de una explotación despiadada, y que al paso en que vamos éstas filas engrosarán cada día más y más ya que nadie se ha tomado la molestia de tomarlos en cuenta, refiriendose específicamente a aquellos que teniendo el poder y los medios necesarios no lo hacen.

b).- DECRETO SOBRE LA ABOLICION DE LAS DEUDAS DE LOS COBRES.- Este decreto fue expedido por el General en Jefe del Cuerpo del Ejercito del Norte, Pablo González, el día 3 de septiembre de 1914, para los Estados de Puebla y Tlaxcala, en este decreto se declaran abolidas las deudas de los peones, artesanos, mozos y a toda clase de empleados que trabajaran en haciendas, ranchos ciudades, distritos o municipios en los Estados de Puebla y Tlaxcala; estableciendose como pena para aquellos que infringieran dicho decreto una cantidad que fluctuaba entre cien pesos y cinco mil así como para todo aquel que pretendiese cobrar o exigir deudas anteriores.

Lograndose que con este decreto muchos trabajadores rescatarán de la explotación del trabajo a sus menores hijos pues al encontrarse libre de una deuda que pesaba sobre estos de generación tras generación, no tenían porque seguir dejando que sus hijos fueran explotados despiadadamente.

c).- DECRETO SOBRE SALARIO MINIMO.- Dictado por Eulalio Gutiérrez, gobernador y comandante militar del Estado de San -- Luis Potosi, el día 15 de septiembre de 1914; en dicho decreto se establecio una salario mínimo para los obreros en general, una jornada de trabajo de 9 horas, así como salario mayor para los trabajadores mineros. Se instituyó al mismo tiempo que todo pago que se



hiciera debería pagarse en moneda de circulación legal semunaria--  
 mento y sin descuento alguno prohibiendose las tiendas de raya; --  
 consignandose además que los salarios no eran suceptibles de embar  
 go, prohibiendose a los patrones o administradores de los trabaja  
 dores, además poner trabas a sus empleados para cambiar de trabajo  
 o de residencia, al mismo tiempo se determinó que el gobierno esta  
 bleciera en la ciudad de San Luis Potosí una oficina que se denomi  
 naría "Departamento de Trabajo" a cargo de un director y empleados  
 competentes, que procurarán el mejoramiento de las clases trabaja  
 doras.

d).- DECRETO RELATIVO AL PROLETARIADO RURAL.- Dictado --  
 por Luis P. Domínguez, gobernador militar del Estado de Tabasco, -  
 con fecha 19 de septiembre de 1914 que por disposición de este de  
 creto quedaron abolidas las deudas de los peones del campo, así co  
 mo el sistema de servidumbre, tambien se establecía que por el só  
 lo hecho de pisar tierra tabasqueña quedaba libre todo sirvien  
 te de deudas; limitandose los préstamos futuros, prohibiendose que  
 los peones laborarán más de ocho horas diarias, se establecieron -  
 sanciones para los casos de incumplimiento, teniendo derecho toda  
 persona que denunciara una irregularidad al importe del 30% de la  
 multa que se impusiera. Se prohibio tambien que los hacendados o -  
 propietarios azotasen a los peones o les impusieran cualquier otro  
 castigo, y que en caso de violar dicha disposición se les castiga  
 ría a estos con una pena de un mes a seis meses de prición inconmu  
 tables.

Por lo que se refiere a los proyectos y que en lo perso  
 nal considero que tiene mayor relevancia para nosotros fué el que  
 se formuló por el Departamento de Trabajo, dependiente de la Secre

taría de Gobernación, el día 12 de abril de 1915 y de la que era ministro el C. Lic. Rafael Zibarán Capmany, y que recibió el nombre de "Proyecto de Ley Sobre el Contrato de Trabajo".

En síntesis este proyecto contiene una explicación sobre lo que debía entenderse por contrato individual y contrato colectivo de trabajo; sobre la jornada de trabajo, cuya duración sería de ocho horas y la forma de computarlas sin descontar el tiempo que dispusieran los trabajadores para descanso y comida, y que el día domingo sería de descanso obligatorio como descanso semanal, y los días no laborables forzosos eran primero de mayo y 16 de septiembre. El salario mínimo, quedó a cargo de una comisión federal para su fijación la cual dispuso que el salario se fijaría tomando en cuenta el tiempo de labor, cantidad del mismo, así como las modalidades propias del contrato, medidas de protección al salario, con el fin de garantizar al trabajador su percepción efectiva, prohibiéndosele las tiendas de raya debiéndose pagar en efectivo, suprimándose las multas, compensaciones, descuentos o reducciones, se prohibió también el embargo de salarios inferiores a veinte pesos semanales, en relación con los créditos consideraban preferentes los de los trabajadores en relación con otros créditos; en este mismo proyecto se consideró capaces para contratar a las mujeres casadas y a los mayores de 18 años; exigiéndose la autorización de los padres a los mayores de 12 años de edad para contratarse solo en el trabajo diurno y seis horas laborables, por último señalaba las diversas causas de terminación de contrato de trabajo.

Del análisis anteriormente efectuado, se llega a la conclusión de que en las leyes de Veracruz y Yucatán se encontraban -

en términos generales más adelantados que los demás estados y solo cabe mencionarse el hecho de que el contrato de trabajo quedase -- desligado del viejo derecho civil.

Ahora veremos la forma de evitar la explotación de los -- menores de edad en el trabajo en las leyes extranjeras, pues no so- lamente en nuestro país se daba la explotación de los menores, po- demos agregar que aunque existían muchas leyes, ninguna de estas -- desafiaba la idea tan firmemente sostenida por el derecho común de que los niños eran posesión de los padres, ya que no existía un -- atisbo para reconocer al niño como persona, y como se ha indicado, el niño al considerarse propiedad de sus padres éstos tenían un -- control absoluto de su ser y vida, afianzando esta idea las leyes que existían en esa época.

Las normas que habían para la ayuda de los niños que eran dictadas por los reformadores, tenían como objeto proteger a éstos de los peores resultados de la revolución industrial, y ver cada -- día menos niños indefensos trabajando en las condiciones apabullan- tes de la nueva era mecánica, con resultados de mal salud, invali- dez y en muchos casos la muerte. Los reformadores más perspicaces, vieron la necesidad de proporcionar a los niños una educación que les permitiera tener una mejor visión del mundo, mientras que las clases empleadoras y los propietarios de las fábricas solo veían -- un aspecto de la vida de los niños; su capacidad para trabajar en las fábricas y ganar dinero para sus amos.

En la primera parte del siglo XIX se promulgaron una se- rie de leyes que regulaban el empleo del niño en las fábricas tex- tiles, siendo una de las primeras, la Ley de Salud y Moral de los

Aprendices de 1802, que limitaba las horas de trabajo a doce y hacía responsables a los patrones para que enseñaran a los niños a leer y escribir, misma que fue apoyada en el parlamento por Sir Robert Peel, dueño de fábricas en Lancashire, quien murió en 1830.

Nuevamente en 1819 por medio de Roberto Owen, gerente socialista de una fábrica de algodón en Escocia, donde las condiciones de trabajo eran mejores que las que existían, amenazó a Robert Peel que se encontraba renuente para que se creara un comité para investigar las condiciones de trabajo de los niños de las fábricas de algodón, dando como resultado que en 1819 se aprobara una ley que prohibió en absoluto que trabajaran en estas fábricas niños menores de 9 años y limitaba las horas de trabajo para los menores de 16 y 13 a sólo medio día, y como en todos los casos no podían faltar las protestas de los dueños de dichas fuentes de trabajo, basándose estos en que era un error del gobierno interferir en los arreglos que se habían hecho libremente entre el patrón y el obrero, pugnando fuertemente por la supresión de la intervención del gobierno en relación a la limitación de las horas de trabajo, así como la limitación de las edades.

Podemos pensar que era natural que los niños no protestaran en ninguna forma ya que se encontraban como esclavos puesto -- que sus padres los ponían a trabajar para que les entregaran su -- sueldo al considerar estos a sus hijos como una propiedad y no como personas, también cabe mencionar que la oposición por parte de los patrones a las prácticas de inspección fue muy poderosa, esgrimiendo como defensa el argumento de que si los niños veían inspectores en las fábricas, supondrían los menores que los inspectores

ejercían poder sobre los patrones y por lo tanto dejaría de existir toda subordinación. Pero que como todo intento de protección a los menores trabajadores explotados era imposible llevar a cabo, - pues en esa época no había registro de nacimientos sino que hasta 1837 y como los padres de los niños menores de 9 años necesitaban desesperadamente los sueldos, firmaban gustosos declaraciones falsas.

A pesar de la poca vigencia que tuvo la ley antes citada, logró dar apoyo para que los reformadores que deseaban la intervención del gobierno en relación a estos menores origino que se promulgara la Ley de 1833, patrocinada por Michael Sadler (conservador), miembro del parlamento por Newark hasta que perdió su curul, y más tarde continuada por Lord Ashley (quien despues se le conoció como Lord Shaftesbury quien fundo muchas instituciones para niños desamparados).

El proyecto de Ley Sadler, pretendía inicialmente reducir a diez horas por día la jornada de trabajo de los menores de 18 años, pero siendo esto más de lo que los patrones podían tolerar, - no tuvo vigencia esta ley, pues los patrones se dieron cuenta de - que si aceptaban traerían muchas consecuencias en el trabajo de los adultos ya que también serían reducidas, esto no les convenía y por lo que se opusieron a ella aduciendo que existía una gran disminución de ganancias hasta el grado de la ruina y pidieron al Parlamento que en lugar de aprobar dicho proyecto era mejor designar una Comisión que visitara las fábricas y se percaturara de las condiciones de trabajo, por lo que los dueños de muchas empresas tomarón demasiado empeño para hacerle arreglos a sus empresas y es

pecialmente ponerles buena luz, pero las declaraciones de los capu-- taces que tuvieron que decir la forma en que tenían que castigar -- a los niños para que estuvieran pendientes de sus trabajos, y al -- descubrir también las enfermedades y lesiones infantiles, influye-- ron en los ánimos de los comisionados, por lo que al rendir su in-- forme, mencionaron las condiciones físicas y su deterioro irreme-- diable producto de tantas enfermedades, la falta de educación, ha-- ciendo resultar especialmente en dicho informe que a la edad en -- que los niños recibían dichas lesiones en el trabajo que desempeñu-- ban, no eran fácilmente reparables, igualmente informaban que no -- eran gentes libres sino que se encontraban alquilados, y al mismo tiempo los salarios que ellos recibían se los apropiaban sus padres o tutores.

Lograndose con el informe anterior la aprobación de una ley en donde se limitaban las horas de trabajo, y prohibiendose -- las labores nocturnas a los menores de 18 años, reforzando la ins-- pección, todo esto se consideró como una victoria para los reforma-- dores, incluyendose al mismo tiempo una cláusula para que los ni-- ños asistieran a la escuela, y los menores que trabajaban las cua-- renta y ocho horas que se establecieron semanarias, tenían que a-- sistir a la escuela dos horas de cada uno de los seis días de tra-- bajo, y los días lunes deberían de presentar al patrón el compro-- bante de haber asistido a la escuela la semana anterior, de lo con-- trario no se les permitía entrar a trabajar.

En un principio fueron acatadas dichas disposiciones, -- pero la falta de escuelas fue un obstáculo para la meta deseada, -- ya que las existentes eran proporcionadas por la caridad y princi--

pulmente por la caridad religiosa, siendo esto un medio por el cual los patronos obtenían el comprobante los días lunes, pues a nadie le interesaba lo que los niños aprendieran, incluso muchos patronos se opusieron para que se les diera un subsidio gubernamental a las instituciones de caridad para ampliar sus escuelas alegando que no estaba bien que el gobierno gastara dinero del erario en los hijos de los pobres.

La lucha consistía en incorporar a los menores a los programas de educación y al mismo tiempo tratar de elevar a la categoría de ley, vigilando y haciéndola cumplir por medio de los inspectores encargados a ese fin.

La Ley de Fábricas, de 1844, introdujo un sistema de medio tiempo, según el cual los niños de 8 a 13 años debieran trabajar bien diez horas al día durante tres días o ir a la escuela durante toda la semana con seis horas diarias.

Las leyes de educación de 1870 a 1891 hicieron obligatorio que todos los niños menores de doce años asistieran a la escuela y se les prohibía trabajar en las horas de clase.

Así como estas leyes han existido otras, sucediendo lo mismo que con las otras normas, en donde los patronos han pasado sobre ellas; y continuo incansablemente repitiendo que la explotación de los menores hasta nuestros días continúa; siendo por lo que quiero hacer resaltar sobre las normas antes mencionadas que estas protegían a los menores de 8 a 13 años que se encontraban trabajando y actualmente en nuestra legislación laboral no es así, poniendo por alto que en la realidad hay menores de esta edad que si trabajan sin ninguna protección.

Todos estos menores por lo general son hijos de padres de escasos recursos y que sólo cuentan con dos opciones: la primera es que los padres acepten que los hijos menores de trece años trabajen y que de hecho así es, la segunda es que no encontrando salida a sus problemas económicos se les induzca en un momento dado a delinquir y aumente el índice de criminalidad, que como se haya actualmente la situación económica del país no van a tener otra salida como ya lo estamos viviendo, pues los delitos patrimoniales se encuentran a la orden del día, y que consecuentemente también ocasiona hechos sangrientos.

De todo lo anteriormente expuesto llego a la conclusión, de que se debería integrar un Consejo Tutelar para los Menores Trabajadores de trece años, pero que funcionará a nivel Nacional, mismo que se debería de integrar con un representante de los factores de producción y del gobierno, igualmente que se encontrara en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.



### 3.- EL TRABAJO DE LOS MENORES DENTRO DE LA

#### O. I. T.

Aseveramos que el trabajo infantil ha constituido en todas las épocas y en todos los lugares una fuente inagotable de problemas, siendo muchos de estos por diversas circunstancias de difícil solución.

También en todo tiempo se han escuchado voces en defensa de la infancia, unas para salvaguardar la sana disciplina y la elevada moral del trabajo, otras para combatir el trabajo prematuro y las malas condiciones, y algunas más para pedir que se establezca una edad conveniente para la admisión del empleo y que se prohiba determinados trabajos para señaladas edades y en fin propugnando por una mejor protección del menor, así como la enseñanza y capacitación necesaria para que en un futuro no muy lejano el menor emprenda su vida de adulto en las mejores condiciones posibles.

Muchos siglos antes de la era cristiana, en el histórico Sagunto Español, también conocido como Morvedre, municipio de España y provincia de Valencia, ciudad de floreciente industria, la ley obligaba a los niños a trabajar al llegar a la temprana edad de 12 años, pues para los saguntinos el trabajo era considerado como un honor.

En aquella época, demaciados extranjeros eran los que -- visitaban Sagunto para estudiar sus sabias leyes, admirar sus monumentos, informarse de la alta tecnología de su industria, contemplar el intenso tráfico que se hacía en su concurrido puerto y por

lo consiguiente, numerosas eran las personas que durante el día -- marchaban ociosos por la ciudad, por lo que al velarse por la "Dignidad del Trabajo", el senado de Sagunto promulgó una ley en virtud de la cual todo extranjero que permaneciera más de ocho días -- en la ciudad, tenía la obligación de buscar un empleo, para evitar que con su holgazanería dieran mal ejemplo al pueblo pero principalmente a los niños.

En el siglo XIX, el obispo de Maguncia, Monseñor Kettleler uno de los iniciadores del movimiento católico social que se distinguió por sus actividades sociales y obreristas, en su discurso -- sobre el movimiento obrero, y sus tendencias dijo, refiriéndose a los niños:

"El trabajo de los niños en las fábricas durante los años que tienen la obligación de asistir a la escuela debiera prohibirse, de no hacerlo así, se priva al niño de los juegos infantiles, -- tan naturales y necesarios en esa edad, además el trabajo en las -- fábricas arruina la salud de los niños y perjudica su moralidad."--  
--(36)

Actualmente los niños, no cuentan solamente con voces autorizadas que se levantan en su defensa. Cuentan con organizaciones propias, Asociaciones Nacionales e Internacionales cuya finalidad es la protección de los menores.

Y al referirnos al aspecto laboral, estos disfrutaron desde 1919 con la Organización Internacional de Trabajo, que se afana con incesante empeño para lograr que los futuros trabajadores co--

(36) Revista Mexicana del Trabajo, septiembre 1970, Tomo XVII, 6ta. época, p. 177 a 180.

miencen su vida de trabajo, a una edad conveniente y lo hagan en - las mejores condiciones posibles.

La O. I. T., es una Organización Internacional formada por diversos estados cuyos representantes gubernamentales empleados y trabajadores participan en la obra que la organización realiza.

Entre las múltiples responsabilidades que tienen la O. I. T. ante la niñez figuran las siguientes:

- a).- Reglamentación y limitación progresiva de los trabajos de los niños con el fin de lograr su abolición, en todos los países.
- b).- Protección para todos los jóvenes trabajadores.
- c).- Preparación para el empleo.
- d).- Seguridad para toda la familia.

Los programas que tiene la O. I. T. para la niñez se llevan a la práctica mediante estudios, adopción de normas y actividades prácticas encaminadas a prestar ayuda a los países para resolver sus problemas de protección a la niñez.

En los últimos cincuenta años se han obtenido múltiples progresos en la eliminación del trabajo infantil, mayormente dentro de los países industrializados, pero aún queda mucho por hacer a este respecto, sobre todo en los países que comienzan su desarrollo industrial.

En América del norte y oeste de Europa así como en algunos Estados del Pacífico los niños trabajadores de menos de 15 años de edad constituyen una pequeña minoría de la mano de obra a--

proximadamente en un uno por ciento de ella.

En el sur de Europa y en el Medio Oriente, el porcentaje es mayor desde un cuatro hasta un 15%; mientras que en muchos países de América Latina los niños componen un 5 o más por ciento -- del total de la mano de obra.

Por último en algunas partes de Africa y de Asia, el trabajo infantil se encuentra considerablemente extendido, existiendo muy pocas estadísticas para saber el número de niños que trabajan en esas regiones por consiguiente este es un problema que requiere incesantes y renovados esfuerzos para lograr una solución satisfactoria.

A la O. I. T. siempre se le encontrará ocupada en la vanguardia internacional con un sólo objetivo, de borrar de este mundo el trabajo infantil, puesto que su obra ha venido influyendo -- persistentemente en las legislaciones prácticamente nacionales, como podemos darnos cuenta cuando éste organismo estableció normas -- para la edad mínima en el trabajo, mismas que deberían ser aplicadas en todos los sectores de la economía, dichas normas han sido -- ampliamente aceptadas por todos los Estados miembros de la C.I.T. constituyendo una fuerza poderosa en el proceso de la desaparición del trabajo infantil.

De las resoluciones que a dado la O.I.T., tiene especial importancia la del año de 1945, en la que solicita a los gobiernos que consideren como efectivo la elevación gradual hasta dieciséis años de edad mínima para la admisión al empleo de los menores trabajadores, misma que fue aceptada en distintos Estados miembros de la O. I. T.

Yo creo que éstas normas han demostrado una gran utilidad, pero considero, que los problemas que plantea el trabajo infantil debe ser atacado desde sus raíces, nos preguntaremos ¿cuáles son esas raíces?, pues nada ni menos que la pobreza y la falta de preparación intelectual que son los grandes problemas que trae como consecuencia la explotación de dichos menores en el trabajo, y mientras no se haga algo verdaderamente práctico para elevar los niveles de la vida familiar y mientras la instrucción obligatoria no se lleve a efecto ampliamente, los niños irán a muy temprana edad a engrosar las filas del mundo del trabajo y por ende a su explotación, toda vez que en las condiciones en que actualmente viven, el pobre será más pobre y el rico más rico, por consiguiente es necesario que los menores trabajadores verdaderamente se les proteja contra la explotación y el abuso en su trabajo.

Es cierto que la C. I. T., tiene en cuenta esos problemas prácticos incluso algunos de sus convenios contienen disposiciones especiales para solucionarlos, pero muchas de las veces estas soluciones no pueden ser las ideales, pero en algunos países, al menos por un tiempo resultan de una gran utilidad práctica como medidas temporales.

Pero también es cierto que uno de los momentos más críticos en la vida de todo adolescente es el del cambio que se da de la escuela al trabajo, momento que se debe tomar una decisión ya que el menor pasara del mundo de la educación y la infancia al mundo del trabajo y la madurez, y por lo tanto en esta etapa de transición los menores necesitan: primero una ayuda para elegir trabajo, segundo una ayuda para prepararse en el trabajo y por último -

una ayuda para encontrar trabajo.

Por ello este menor necesita de una orientación profesional que le auxilie a la elección de su trabajo, así como de una capacitación para dicho trabajo, la cual debe de estar basada en necesidades y oportunidades de empleo.

La recomendación de la O. I. T. sobre la orientación profesional, establece a este respecto, que el primer objetivo consiste en ofrecer a cada menor la oportunidad de desarrollar su personalidad y de encontrar la satisfacción en el trabajo teniendo en cuenta la utilización de los recursos nacionales de mano de obra.

Esta recomendación contiene normas básicas para la creación y expansión de medios de orientación profesional destinados a los menores, mismas que contienen tres recomendaciones esenciales que consisten, primero en el fomento de servicios públicos de orientación vocacional (pero con personal capacitado para dicho trabajo), segundo coordinación de estos medios para las necesidades y condiciones nacionales así como los servicios administrativos, -- por último la libre elección del trabajo, teniendo en cuenta las necesidades del estado.

La O.I.T. ha considerado estos y muchos otros principios relativos a la formación de los menores y ha establecido una serie de normas básicas para su aprendizaje, estas normas han contribuido a crear e impulsar el desarrollo de servicios de formación para los menores de todo el mundo: esas normas pueden llegar a tener como resultado, en caso de que verdaderamente se observasen, -- mayores oportunidades de formación para los menores trabajadores --

en los países en vías de desarrollo, contando con los medios de difusión y sistemas de formación para niños y jóvenes, toda vez que en la actualidad y especialmente en nuestro país el problema por el que se atraviesa, encontrar un empleo no es cosa fácil, por ello los menores y jóvenes que buscan trabajo por primera vez, necesitan ayuda especial para encontrarlo, mismo que sea adecuado y agradable para ellos, al mismo tiempo de utilidad para los demás, al no contarse con el auxilio son víctimas de explotación estos menores.

Han sido múltiples los convenios de la O.I.T. sobre la admisión de los menores en el empleo, señalando especialmente sobre el trabajo peligroso para la vida de los menores, la salud o la moral, fijandose una edad superior a la establecida para otros empleados.

Dentro de los numerosos convenios indicados anteriormente encontramos los siguientes:

"A).- Convenio 5.- Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales, 1919.

B).- Convenio 6.- Convenio relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, 1919.

C).- Convenio 7.- Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo, 1920.

D).- Convenio 10.- Convenio relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola, 1921.

E).- Convenio 15.- Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los menores al trabajo en calidad de pañoleros o fogoneros, 1921.

F).- Convenio 16.- Convenio relativo al exámen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques, 1921.

G).- Convenio 33.- Convenio relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales, 1932.

H).- Convenio 58.- Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo, (revisado en 1936).

I).- Convenio 59.- Convenio por el que se fija la edad de admisión de los niños a los trabajos industriales, (revisado en 1937).

J).- Convenio 77.- Convenio relativo al exámen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria, 1964.

K).- Convenio 78.- Convenio relativo al exámen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industrializados, 1964.

L).- Convenio 79.- Convenio relativo a la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industrializados, 1964.

Ll).- Convenio 90.- Convenio relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, (revisado en 1948).

M).- Convenio 112.- Convenio relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores, 1959.

N).- Convenio 123.- Convenio relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas, 1965.

N).- Convenio 124.- Convenio relativo al exámen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, 1965.



O).- Convenio 138.- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973.

P).- Convenio 140.- Convenio relativo a la licencia paga da de estudios, 1974.\* (37)

Dentro de los anteriores convenios mencionados, los que se encuentran ratificados por México son los siguientes:

a).- Convenio número 16, convocado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, -- congregada el día 25 de octubre de 1921, y que entro en vigor para México el día 9 de marzo de 1938.

b).- Convenio número 58, convocado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y -- congregada el día 22 de octubre de 1936, mismo que entró en vigor para México el día 18 de julio de 1953.

c).- Convenio número 90, convocado en San Francisco por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en esa ciudad el día 17 de julio de 1948, con vigencia para México el día 19 de julio de 1957.

d).- Convenio número 112, convocado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada el día 3 de junio de 1939, con vigencia para México -- el día 9 de agosto de 1962.

Por último la O. I. T. facilita estudios, informes y otros documentos sobre cuestiones importantes para los menores y --

(37) Prontuario de Legislación Sobre Menores, Editorial I.N.E.T., -- Dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; -- p. 397.

los jóvenes trabajadores, por ejemplo, los que se refieren a diferencias de salario que efectúan a los menores o a los adolescentes trabajadores, mismos que tratan sobre las labores de la juventud - creativa.

En términos generales han sido diversos los argumentos - que se toman para dar una especial protección al trabajo del menor y que han motivado diversas legislaciones referente a ellos, ya -- que muchos se basan en razones puramente higienicas y filosóficas, como la no intervención del normal desarrollo del infante y evitar trabajos rudos que debiliten su conflexión y naturaleza, otros tomando el factor moral.

Estoy de acuerdo con lo que dice el autor Miguel Hernainz Marquez, que textualmente indica "...es una orientación muy digna de tomar en cuenta, el sustituir el trabajo del menor, propiamente tal por el aprendizaje, gracias al cual se va lentamente iniciandose en su futura función de trabajador completo." (38)

(38) Hernainz Marquez Miguel; Tratado Elemental del Derecho de -- Trabajo; Tomo I, p. 528.

## CAPITULO III

### III.- EL DERECHO MEXICANO ANTE EL TRABAJO DE LOS MENORES.

- 1.- Génesis de las leyes mexicanas que reglamentan el trabajo de los menores.
- 2.- La Constitución Mexicana de 1917.
- 3.- La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

## CAPITULO III

### III. - EL DERECHO MEXICANO ANTE EL TRABAJO DE LOS MENORES.

Muchas han sido las disposiciones que se dictaron en el transcurso de la historia de la humanidad, y no menos en la historia del pueblo mexicano, desde los Aztecas hasta la actualidad, -- grandes defensores de los menores trabajadores se entregaron en cuerpo y alma en apoyo de la abolición de la explotación de estos -- trabajadores, unos viendo con grande alegría que lograran sus propósitos, otros más sin poder llegar a tener la satisfacción de ver logrados sus anhelos. Pero todos siempre, de un modo o de otro, aportaron su grano de arena para poder ser escuchados y llegar al grado de poder crear una reglamentación como con la que actualmente se cuenta, aunque no se ha logrado en una forma total desterrar la explotación de los menores, pues se tiene un gran enemigo en -- frente que es el industrial que cuenta con capitales suficientes -- para sentirse el amo y señor de los trabajadores, pero aun así podemos decir que se ha logrado en una gran escala, no obstante esto, la explotación de los menores continua, puesto que nuestro país se desenvuelve actualmente en un ritmo acelerado de población pero no así de industrialización; dándose por lógica este aumento de población en las familias económicamente débiles, mismos que aumentarán el indice de desempleados y por ende tambien se acrecentarán los -- niños que son arrojados desde muy temprana edad al trabajo y por -- consiguiente a su explotación.

Aunque tanto en nuestra capital como en otras partes de la República, surgen día con día nuevas fuentes de trabajo, pero así como se crean trabajos, así se necesitan nuevos trabajadores que se encuentren capacitados para que puedan llevar a cabo dichas actividades con eficiencia, para ello se necesita que esa preparación se les brinde desde temprana edad, misma que por su importancia es necesario que se tenga un control estricto en su aplicación por medio del gobierno; significándose esto, que los infantes que pronto dejarán las aulas de educación tendrán la necesidad de buscar un trabajo, siendo esto por lo que deben de tener una amplia visión de la vida, y aprovechar las oportunidades que se les presenten para trabajar escogiendo aquel que les ofrezca mejores perspectivas.

Ya que es lógico y propio que dichos menores sueñen con encontrar pronto una ocupación que de inmediato les reporte grandes ganancias, pero que por falta de madurez y capacitación no logran sus objetivos.

Lo más importante y que considero que debe ser tomado en cuenta y tomarse como base principal; es que estos menores deben buscarse una actividad que puedan desempeñar con satisfacción, pues nadie ignora que se nos hace doblemente pesado y difícil todo aquello que emprendemos sin entusiasmo y contra nuestra voluntad, -- corriéndose el riesgo de abandonarlo en poco tiempo, y si esto se repite consecutivamente a esta persona se le calificará como un irresponsable o un inadaptable; para que sea una realidad lo anteriormente expuesto, es necesario que no existiese el problema por la que cruzan los mexicanos, pues con solo leer los periódicos nos

damos cuenta del gran desempleo que existe y por lo consiguiente - no se pueda uno dar el lujo de escoger un empleo de nuestro agrado y menos podrán hacerlo aquellas personas que econcomicamente son débiles y que en muchas ocasiones no tienen para sus alimentos del día, por lo tanto siempre andarán buscando cualquier trabajo por - mal remunerado que este sea lo preferiran a estar sin lo más indis - pensable para poder subsistir, lo que desemboca en muchos casos y que bastantes padres de familia, tutores o representantes de meno - res aceptan con agrado, ocasionando con todo ello que un sinnumero de menores trabajen para acompletar el gasto familiar.

Aunque también es cierto que en nuestras leyes no han -- quitado el dedo de la llaga, para poder desterrar y eliminar de -- una vez por todas la explotación de los menores, multiples han si - do y seran los esfuerzos que todavía quedan por hacer para poder - llegar a la meta que se fijarán y dada la importancia del problema que se plantea, en 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolvió daclarar a 1979 el año internacional del niño, a fin de - que se estudiacen todos los problemas y tener una posible solución mediante programas dirigidos para lograr el bienestar de estos, -- por éste motivo, en México la comisión para el año internacional - del niño hizo una propuesta que dió como resultado la elevación a rango Constitucional los derechos del menor, como se observa en el Artículo cuarto Constitucional que textualmente reza:

"Art. 4.- El varón y...

...Es deber de los padres preservar el derecho de los me - nores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la pro-

tección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas." (39)

El artículo anteriormente señalado, fue el logro que se obtuvo gracias a los esfuerzos realizados por aquellos hombres que no desmayaron en la lucha enconada que tuvieron en contra de la explotación de los menores trabajadores.

## 1.- Génesis de las Leyes Mexicanas que Reglamentan el Trabajo de los Menores.

Nuestra legislación laboral ha tenido múltiples cambios, en lo que concierne a la protección del trabajo de los menores, ya que los movimientos sociales que les han precedido fueron los medios que lograron dichos cambios, por lo tanto es necesario hacer un breve esbozo a las leyes que en México tuvieron aplicación, y que de una forma u otra tienen como fin primordial el de evitar la explotación de los menores, que como sabemos no a sido sólo en nuestro país, como claramente es de apreciarse en la lectura del libro de T. S. Ashton, que textualmente dice:

"...Pero en Londres y en el Sur de Inglaterra existía -- una abundante oferta de trabajo de gente desocupada y sin especialización, la cual constituía una carga para las parroquias, las altas contribuciones que el sostenimiento de esta gente demandaba, -- motivó que los inspectores de las parroquias ofrecieran transferir a grupos de niños, o bien a familias enteras, para las fábricas -- del norte; fue así como los industriales algodoneros obtuvieron la mayor parte de sus trabajadores.

Las historias de los aprendices de fábricas es una de -- las más deprimentes que pueden narrarse de este periodo. Los niños algunos no mayores de siete años, se veían obligados a trabajar durante doce o quince horas diarias, seis días por semana. Como han dicho muy bien el señor y la señora Hammond, "sus jóvenes vidas se empleaban en el mejor de los casos, dentro de la monotonía de un -- trabajo rutinario, en el peor, en un infierno de humana crueldad.



"No todos los obreros en las fábricas situadas en el campo eran aprendices provenientes de las parroquias en los tres molinos que Arkwright tenía en Derbyshire, en 1789, como dos terceras partes de sus 1150 obreros eran niños..." (40)

Por lo tanto como había dicho inicialmente, es necesario hacer un esbozo de las leyes mexicanas que protegen el trabajo de los menores, y comenzaremos primeramente por hablar de las leyes de Indias, que como se había indicado en el capítulo anterior es una recopilación de leyes puestas en vigor por el Rey Carlos II, en 1680, misma que consta de nueve libros y que contiene leyes especiales para gobernar tierras que se encontraban al otro lado del mar, la expresión de principios humanitarios en estas leyes han merecido juicios elogiosos, pues la política seguida por España contempla no sólo el respeto a la personalidad de los indígenas, sino además la igualdad de razas, grandes han sido las alabanzas que se les profirieron a estas leyes de Indias, ya que en su época fueron una verdadera acción social, al estar inspiradas con un gran sentido humanitario al ser enfocadas a los problemas del trabajo del indio pues tratan de dignificar dicha actividad así como al nativo que los realizaba; ya el maestro Alejandro M. Unsain afirma categóricamente: "De las Leyes de Indias sorprende en verdad el contenido de alguna de ellas, la sabiduría y humanismo de sus conceptos y la existencia que revelan del problema que muchos creen nacido en nuestros días." (41)

(40) T. S. Ashton; La Revolución Industrial 1760-1830; F. C. E.; - p. 134, 135 y 137.

(41) M. Unsain Alejandro; Legislación del Trabajo; Tomo I, p. 43.

Por otra parte el maestro Trueba Urbina señaló: "que las Leyes de Indias constituyen verdaderos monumentos jurídicos y eran muy sabias y muy humanas." (42)

Mientras que por otra parte el profesor Mario de la Cueva decía que era una lástima que el esfuerzo de las Leyes de Indias se hubiera perdido y que la revolución de 1910 encontrara a México desde el punto de vista de la reglamentación del trabajo a un más atrasada que en la colonia.

Podemos asegurar que es en las Leyes de Indias cuando -- por primera vez, el poder público asume la obra de regularización e inspección del trabajo así como la política obrera en general, -- dictándose al respecto una serie de disposiciones de carácter proteccionista de los indígenas que trabajan y que eran explotados -- por parte de los españoles, y que podemos afirmar que actualmente son las grandes conquistas que en materia de trabajo se han logrado, como es la reglamentación del trabajo de los menores, que en -- un principio y especialmente en el capítulo anterior decíamos que se tenía prohibido el trabajo para los menores de dieciocho años, o sea de aquellos indios que como decían en esa época que no habían llegado a la edad de tributar, mismos que sólo podían ser ocupados nadazás para el pastoreo de los animales, siempre y cuando -- existiera la autorización por parte de sus padres, y en el año de 1682 el Rey Carlos II expide una real cédula, en donde prohibía -- que los nativos menores de dieciocho años trabajaran en obrajes e

(42) Trueba Urbina Alberto; Derecho Penal del Trabajo; p. 129 y -- 130.

ingenios, salvo que el trabajo fuera a título de aprendizaje, pero para las mujeres era totalmente prohibido, también se impidió que dichos menores llevaran cargas superiores a sus fuerzas, que sólo podían transportar los mayores.

En mi concepto creo que la parte más importante de las leyes de Indias es la prohibición antes citada, pues los menores de dieciocho años que trabajaran se les obligaba a transportar cargas pesadas, con lo anterior se logró que dichos niños llegaran a tener un buen desarrollo dentro de su infancia.

Por lo que corresponde a la Constitución de 1857, podemos agregar que en esta Constitución, se estuvo a punto de que llegará a nacer el derecho del trabajo, pero no se logró dicho propósito, pues lo único que se hizo fue confundir el problema de la libertad industrial con el de protección al trabajo, por lo que todo lo concerniente al aspecto laboral se reglamentó por el Código Civil, conteniendo dos capítulos que se encontraban dentro del título décimo tercero del libro III; el primer capítulo se refiere al servicio doméstico y el segundo capítulo al servicio por jornal y que se encontraban contenidas en los artículos del 2551 al 2576, y por lo que hacía al primer capítulo, y por lo tocante al segundo se encontraba en los artículos del 2577 al 2587, del código en cita, misma que se hallaba enfocada a proteger y favorecer al patrón.

No tardó mucho en que las organizaciones y los movimientos obreros aparecieran y dentro de estas organizaciones encontramos al Partido Liberal Mexicano que elaboró un documento que se le llamó Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, mismo que fue suscrito el día

mero de julio de 1906 en San Luis Missouri; estableciéndose en dicho documento una jornada máxima de ocho horas con un salario mínimo de un peso, estableciendo al mismo tiempo la prohibición del -- trabajo de los menores de catorce años en su cláusula 24, así mismo establece disposiciones que actualmente se encuentran contempladas en la Constitución Mexicana como las condiciones de higiene, - el pago de indemnización por accidentes en el trabajo etc., que como explicaba anteriormente, son logros con que actualmente cuentan los trabajadores.

Posteriormente a este documento se vienen a suscitar las huelgas de Cananea y Rio Blanco, en donde se desarrollaban hechos sangrientos ocasionando con esto, que los industriales textiles y sus trabajadores sometieran el conflicto provocado por el paro patronal al arbitraje del Presidente de la República, ya que los obreros creyeron que el presidente Don Porfirio Díaz en un rasgo de humanidad les hiciera justicia, y cuando conocieron el contenido - del laudo laboral emitido por el Dictador, se dieron cuenta que se trataba nuevamente de otra burla, y que como dijera el maestro Mario de la Cueva "La Mezquindad del régimen del Presidente Díaz se mostró en su célebre laudo arbitral del siete de enero de 1907, en el que determinó que "no se admitirían los menores de siete años - en las fábricas para trabajar..." (43)

Consecuentemente los mayores de esta edad podían hacerlo pero con el consentimiento de sus padres.

Por lo tanto es de considerarse que todos los esfuerzos -  
 reulizados al respecto fueron en vano, toda vez que la revolución -  
 de 1910 vino a encontrar a nuestro país en lo que se refiere al as  
 pecto de disposiciones jurídicas laborales que protegieran a los -  
 menores trabajadores, y no sólo a estos, sino que a todos los tra-  
 bajadores en general que como en párrafos anteriores se había indi  
 cado, se encontraba aun más atrasados que en la época de la coloni  
 a. Podemos afirmar también que es hasta la revolución constitucio-  
 nalista en donde nace el Derecho del Trabajo en nuestro país, y de  
 nueva cuenta se puede asegurar que una de las primeras chispas que  
 perdurarían para la protección de los menores trabajadores, fue la  
 Ley de Manuel Aguirre Berlangas del siete de octubre de 1914, mis-  
 ma que reglamentó dentro de otras cosas los aspectos principales -  
 del contrato individual de trabajo, algunos capítulos de previsión  
 social y creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dentro de es  
 ta misma ley en su artículo segundo, la prohibición del trabajo de  
 los menores de nueve años, y los mayores de esta edad y menores de  
 doce años podían ser utilizados en labores compatibles con su desa  
 rrollo físico siempre que pudieran asistir a la escuela fijandoles  
 un salario de acuerdo con las costumbres del lugar; especialmente  
 se señalaba que los mayores de doce años y menores de 16 recibie--  
 ran un salario de cuarenta centavos.

Posteriormente en la Constitución de 1917 y especialmente  
 al estarse estudiando el artículo quinto de dicho ordenamiento en-  
 contramos el criterio por el cual se estableció una protección al  
 trabajo de los menores y que textualmente apunta "Juzgamos, asimis  
 mo que la libertad del trabajo debe tener un límite marcado por el  
 derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre ago

tarse en el trabajo recurrente que su descendencia resultaría ende-  
ble y quizá con alguna deficiencia mental, mismos que vendrían a -  
constituir una carga para la comunidad. Por esta observación se --  
proponía se limitaran las horas de trabajo y se estableciera un --  
día de descanso obligatorio a la semana, sin que fuera presisamen-  
te el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse -  
a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas...  
"...la jornada máxima de trabajo obligatorio no excediera de ocho  
horas, aunque este haya sido impuesto por sentencia judicial. Que-  
da prohibido el trabajo nocturno en las industrias para los niños  
y para las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso heb-  
domadario." (44)

Lo anteriormente aludido han servido de base para el ar-  
tículo 123 Constitucional, y especialmente para crear las fraccio-  
nes II y III, como actualmente se encuentran reglamentando el tra-  
bajo de los menores.

Es en el año de 1931 cuando aparece la primera Ley Fede-  
ral del Trabajo en el mes de agosto el día 27, en esta ley se fija  
ya en una forma categórica como edad mínima para trabajar los doce  
años, y exigiendo que los contratos de trabajo de dichos menores -  
(de doce a dieciséis años) deberían celebrarse con el padre o el -  
representante legal y a falta de ellos con aprobación del sindicato.  
También prohíbe labores peligrosas o insalubres así como el traba-  
jo nocturno, industrial y extraordinario, fija al mismo tiempo una

(44) Ob. cit., p. 35 y 36.

jornada máxima de seis horas con intermedio de una hora de descanso y por último impide el trabajo de los menores en los lugares -- que puedan afectar su moral.

En esta misma ley encontramos en el título III el contrato de aprendizaje y que en su artículo 218 lo definía de la siguiente forma;

"Art. 218. Contrato de aprendizaje es aquel en virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a otra, recibiendo en cambio enseñanzas en un arte u oficio y la retribución convenida."

En el artículo 219 establecía que cuando interviniera un menor, dicho contrato se celebraría en los términos del contrato individual de trabajo que determinaba el artículo 20, reforzando este artículo con el 221 en el que se les imponía la obligación al patrón de admitir en cada empresa, aprendices mismos que serían no menos del 5% del total de los trabajadores de cada profesión u oficio, igualmente se les tendría una preferencia para ser contratados, y los hijos de los trabajadores para ser aprendices.

Aseguramos que en la actualidad sería de grande ayuda a muchos menores de edad, ya que se podría comenzar a inducir a los menores por un camino de superación y más que nada de evitar la vagancia y mal vivencia, ocasionado con ello su interes por determinada actividad, aunque por otra parte, nos encontramos viviendo en donde cada día son más los habitantes que los empleos, y por lo -- tanto es mas difícil obtener una actividad remunerativa.

Posteriormente a esta ley encontramos la reformas que se le hicieron a la Constitución Mexicana el 21 de noviembre de 1962,

estableciendo en el artículo 123, apartado "A" fracción III, la edad mínima para que un menor de edad pueda trabajar, es la de catorse años, con esta se viene a dar un paso más en favor de la protección del trabajo de los infantes.

En la Ley Federal del Trabajo de 1970, encontramos de una forma tajante como edad mínima para el trabajo los catorce años, además de esto se puede decir, que es mucho más amplia esta protección que brinda la ley de 1970, pues establece condiciones especiales de trabajo, como es exigir un exámen médico como uno de los -- principales requisitos para poder trabajar y someterse periodicamente a dicho exámen, que se encontraran controlados por la Inspección de Trabajo, no pasa por alto que dichos menores deben haber -- terminado su primaria, también que dentro de su jornada de trabajo estos menores tendrán un descanso de una hora y esta labor no podrá ser mayor de seis horas; establece tambien la prohibición de -- que dichos menores eran utilizados en trabajos nocturnos industriales aumentandose la edad a dieciocho años, se prohíbe tambien las horas extraordinarias, así como el trabajo del día domingo y días de descanso obligatorio para los mayores de catorce y menores de 16 años, y por último se le deberá otorgar por lo menos 18 días de vacaciones pagadas y un 25% como prima vacacional, se impuso una serie de obligaciones para los patrones así como de prohibiciones en favor de dichos menores, como por ejemplo distribuir el trabajo para que los menores puedan asistir a la escuela, prohibiciones para que no se efecten moralmente, etc., y para el caso de que fueren -- violadas las disposiciones que protegen a los infantes y mujeres -- se sancionaba a los empresarios con una multa de cien a cinco mil



pesos, estipulada en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo.

No tardo mucho para que el 31 de diciembre de 1974 apareciera de nuevo reformada la Ley Federal del Trabajo, reforma que incluyo el titulo V Bis con el nombre de Trabajo de los Menores; - en donde establecía la edad mínima que ya conocemos, exige también el certificado médico, pero lo primordial de este nuevo título es la preocupación que enfatiza sobre vigilancia y protección a través de la Inspección del Trabajo, tambien aparece el capitulo III Bis que se inicia con el artículo 153 A y concluye con el artículo 153 X, dentro de esta reforma encontramos una nueva obligación más que debe cumplir el patrón, que es la de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores y más adelantes en su artículo 180 especialmente la fracción III y IV, reitera la obligación a dicho empresarios que tengan menores de 16 años a sus servicios, para que compaginen su tiempo entre el estudio y el trabajo o sea -- que dichos menores tengan el tiempo necesario para estudiar al mismo tiempo que trabajen, igualmente se le impone al patrón para que a estos niños se les proporcione una capacitación y adiestramiento.

Por último encontramos la reforma del primero de mayo de 1980 efectuada a la Ley Federal del Trabajo, que podemos apreciar ampliamente en su artículo 691 que les otorga la capacidad a los - menores de edad para poder comparecer a juicio sin que tengan necesidad de llevar alguna autorización; y en el supuesto que el menor no se encuentre asesorado, la Junta de Conciliación y Arbitraje solicitara que intervenga la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para que les nombre un asesor o representante, consideró que a los trabajadores que tienen menos de 16 años se les debe de nombrar un

representante independientemente de que tengan un asesor o abogado particular.

Otro Código de suma importancia que también tiene como finalidad la protección y vigilancia de la no explotación de los menores trabajadores es el reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal del día dos de mayo de 1975, que en el capítulo anterior se comentó y que en términos generales también establece la edad mínima de catorce años para poder obtener una licencia para poder laborar como trabajador no asalariado, y que como la Ley Federal del Trabajo nos señala para que los mayores de catorce años y menores de 16 puedan también obtener la licencia antes mencionada es necesario la autorización de los padres o de quien ejerza la patria potestad; en este reglamento se establece que la licencia va a ser otorgada por la Dirección General del Trabajo del Distrito Federal no sin antes haberse hecho un estudio socioeconómico, obligando también a que los mayores de 18 años hayan cumplido su primaria y si no es así demostrar que se encuentran asistiendo a un centro escolar, por último también fija sanciones para el caso de que sean infringidas dichas disposiciones, como por ejemplo: multa hasta de cien pesos y suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social; la cancelación no solo se hará efectiva cuando sean más de dos veces la misma violación o más de cinco de distintas, en el caso de los menores solo se les amonesta y se les exhorta para que cumplan con sus actividades con apego a dicho reglamento.

Por último no debemos dejar pasar desapercibidos los con

venios Internacionales que México ha ratificado, y que de los mismos tenemos conocimiento, estos convenios han sido expedidos con el fin de evitar la explotación de los menores trabajadores, proteger su salud su integridad y su desarrollo físico; cabe decir que todo esto es digno de alabanzas por parte de los legisladores que se han dado a la tarea de proteger a dichos infantes; pero también es cierto que en la actualidad, se encuentran menores de catorce años trabajando sin ninguna protección, y que pienso que es ahora a estos a los que se les debe buscar una protección para evitar -- que sean explotados, muchas veces con el consentimiento de sus padres.

## 2.- La Constitución Mexicana de 1917.

Nuestra Constitución, además de definir lo que la Nación Mexicana es, de fijar las formas de gobierno y de consagrar las garantías individuales de los habitantes del país, dá varias disposiciones relativas a la protección de las clases económicamente débiles, y formula normas que tienden a conseguir el desarrollo armónico de México en beneficio de todos, es decir, establece las providencias adecuadas para que el país logre la justicia social.

Al proclamarse la Independencia de México existían tres partidos políticos, el monárquico, cuyo jefe era Agustín de Iturbide, el Borbonista donde se agruparon peninsulares adinerados que deseaban el trono para Fernando VII y el grupo republicano formado por los antiguos insurgentes, el grupo más poderoso fue el de Iturbide, quienes se dispusieron a actuar rápidamente, siendo el 18 de marzo de 1822 cuando por la noche, el sargento Pío Marcha y el coronel de granaderos Epitacio Sánchez organizaron un grupo de soldados, que seguidos por un gran número de plebeyos recorrieron las calles de México, gritando ¡Viva Agustín Iturbide emperador de México!, que al llegar a la casa de Iturbide este sale a su balcón a recibir a los que le aclamaban y darles su agradecimiento, pidiendo que sometieran su petición al dictamen del Congreso.

Al reunirse el Congreso para deliberar sobre tan importante asunto, no podían los legisladores llegar a un acuerdo, ya que estos no se encontraban conformes con las ideas de Iturbide, opinando muchos que se les tomara parecer al pueblo pero Gómez Farfías y otros legisladores ante la urgencia de encausar el gobierno

de la Nación, propusieron que de inmediato se aprobara el nombramiento de Iturbide mismo que así se hizo.

Los ministros del anterior régimen fueron confirmados en sus puestos, así como el Congreso que había elegido al Emperador, quien no tardo mucho en manifestar sus ideas absolutistas, ya que pretendía concentrar todo el poder público en su persona, y esto ocasiono que se recrudecieran las oposiciones entre Iturbide y el Congreso quienes tenían demarcadas ideas republicanas, por lo que sin pensarlo mucho se intento trasladar el Congreso de Texcoco en donde se declararía nula la elección de Iturbide y proclamar un gobierno republicano, pero que no se llevo a cabo al ser denunciados y arrestados los principales dirigentes de la camara, lo que causo una gran indignación en el Congreso por considerar que sus miembros eran inviolables, y enviaron una protesta al emperador, por lo que Iturbide resuelve disolver el Congreso y comunica de esto por conducto del Brigadier Cortazar, procediendo posteriormente Iturbide a integrar un nuevo cuerpo legislativo que él llamó Junta Nacional Instituyente, mismo que quedo integrada por amigos y partidarios que se encargaron de redactar la Constitución del Imperio Mexicano.

La gran dificultad con que tropezó Iturbide fue la falta de fondos del erario, por los múltiples y excesivos gastos de la corte, queriendo salvar esa situación solicita un préstamo a Inglaterra, mientras que por otro lado la Junta Instituyente impone fuertes contribuciones y crea el papel moneda de circulación forzosa para poder remediar la situación del momento. Al no ser posible -- mantener al régimen imperial, se aprovechó para promover un cambio en el gobierno.

A la caída de Iturbide, en 1823, el supremo poder ejecutivo convoca a la integración de un nuevo Congreso Constituyente - el cual se instaló el siete de noviembre de 1823.

Desde es instante los congresistas se dividieron en dos partidos políticos, el centralista y el federalista encabezado el primero de ellos por Fray Servando Teresa de Mier y el segundo por Miguel Ramos Arispe; fue grande la discusión al respecto en la que salieron triunfantes los federalistas logrando que se votara de inmediato el Acta Constitutiva Provisional que establecía la forma de gobierno federal mientras se dictaba la Constitución.

Fue el 4 de octubre de 1824 cuando se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos adaptando en ella - el gobierno republicano federal, quedando dividida la República Mexicana en 19 Estados libres y soberanos de su régimen interior y - cuatro territorios dependientes del centro y por decreto del 20 de noviembre de 1824 se creó el Distrito Federal para la residencia de los poderes de la Unión.

En esta Constitución, los poderes se consideraban emanados del pueblo y se dividían en ejecutivo, que se encontraba a cargo del Presidente y el Vicepresidente, el judicial se le confiaba a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales de Circuito, y a los Jueces de Distrito, y el legislativo que se integraría con dos cámaras, una de diputados y otra de senadores renovables cada dos años.

Esta Constitución no se encontraba de acuerdo con la realidad del país, pues tuvo un mecanismo semejante al gobierno de -- Estado Unidos, adoptando los principios de la Constitución de Ca--

diz y la Constitución Francesa, tampoco abordaba en los problemas económicos ni sociales del país, no destruía el régimen anterior de injusticia y desigualdades que se habían heredado de la colonia, -- señalaba como religión oficial a la católica, conservándose los -- privilegios del clero y del ejército, las Constitución de 1824, -- concede a las legislaturas de los Estados el derecho de nombrar -- Presidente y Vicepresidente de la República y a la Cámara Federal le correspondía hacer el cómputo de los votos.

Efectuadas las elecciones, la mayoría fue favorable a Don Guadalupe Victoria y como vicepresidente a Don Nicolás Bravo, mismos que iniciaron su gobierno el primero de abril de 1825 y terminó el 31 de marzo de 1829; pronto este gobierno tendría que enfrentarse a un sinnúmero de problemas como fueron las conspiraciones -- de los españoles en el Castillo de San Juan de Uluá en Veracruz y otras más.

Este gobierno terminó con el pronunciamiento de Montañón teniente coronel, quien pide la supresión de las sociedades secretas la expulsión del país a Poinsett y el cumplimiento de esta Constitución; al frente de esta revelión se encontraba Nicolás Bravo vicepresidente de la República, y para sofocar la rebelión se comisiona a Vicente Guerrero mismo que venció a los rebeldes en Tulancingo haciendo prisionero a Nicolás Bravo que fue condenado al destierro y suprimido el partido Escosés.

Estado próximo las elecciones nuevamente para Presidente de la República, se presentaron dos partidos con sus candidatos, el partido moderado, postulado por Manuel Gómez Pedraza y el grupo radical que sostenía a Vicente Guerrero que tenía tendencias popu-

lares pues era el ídolo de la plebe, y un tercer partido que sabía que no tenía seguro el triunfo, que fueron los escoceses mismos -- que presentaron como candidato a Don Anastacio Bustamante, siendo apoyado con gran ímpetu la candidatura de Manuel Gómez Pedraza, -- siendo aprobada por los escoceses y Españoles que a últimas horas se unieron asiendo causa común, como las elecciones las realizaron -- las legislaturas de los Estados en las que predominaban los elementos conservadores y por consiguiente resultó electo como Presidente Don Manuel Gómez Pedraza, pero el partido radical lejos de aceptar la derrota se levanta en armas quienes son apoyados por Santa Anna quien se pronuncia en Jalapa proclamando la nulidad de la elección de Gómez Pedraza y declarando como presidente legítimo a -- Guerrero.

Para terminar con las rebeliones que se levantaron en su contra, Gómez Pedraza renuncia a sus derechos de Presidente y se aleja del país, por lo que el Congreso declara insubsistente los votos de Gómez Pedraza y declara como Presidente a Guerrero y como vicepresidente al general Anastacio Bustamante dos enemigos irreconciliables que habían luchado en bandos diferentes. Al tomar la presidencia Guerrero intenta gobernar democráticamente o sea con el pueblo y para el pueblo, mantener el sistema federal, el respeto inviolable a la representación nacional y la nivelación de las clases sociales, no siendo posible por la confusión y desorden que existía en el país, por lo que solicita facultades extraordinarias al Congreso, mismas que les fueron concedidas para hacer frente a la situación política y aplacar ciertos levantamientos militares.

**El General Bustamante vicepresidente de México se rebeló**



en contra de Guerrero con las tropas que se le confiaron para la -  
defensa de la patria, siendo en Veracruz en donde proclama el Plan  
de Jalapa, en el que pedía el restablecimiento de la Constitución  
y de las leyes violadas por las facultades extraordinarias otorga-  
das a Guerrero, palabras con que trato de cubrir sus propósitos -  
de cambiar el sistema de gobierno y destituir a Guerrero.

Al tratar de combatir Guerrero a Bustamante las tropas -  
que los acompañaban lo abandonaron, por lo que prefiere regresar a  
su provincia y deposita el poder que tenía como presidente en el -  
Congreso, al declarar el Congreso imposibilitado a Guerrero para -  
gobernar, Bustamante toma la presidencia y forma su gabinete con  
Aleján, Facio y Mangino, siendo el primero el alma y cerebro de --  
este gobierno intenta hacer un cambio de gobernadores de los Esta-  
dos para que todos fueran conservadores, disuelve las legislaturas  
que fueron obstáculo, centraliza toda acción política y administra-  
tiva de la República en manos del Presidente y continua con su po-  
lítica de perseguir a los políticos de ideas liberales a quienes -  
encarcela, destierra o fusila y procura disciplinar al ejército pa-  
ra garantizar la estabilidad del nuevo gobierno y por último en la  
política hacendaría aumenta los impuestos.

Al ver los federales este tipo de gobierno se pronuncian  
en contra de dicho gobierno, dentro de ellos estaba Guerrero, Alva  
rez en el sur y en Michoucan el coronel Codallos, por lo que al no  
poder con estos recurre a la traición en la que muere Guerrero y -  
que hace más odioso al gobierno de Bustamante aumentando los levan-  
tamientos, dentro de ellos se encuentra Santa Anna en Veracruz, -  
pidiendo que Bustamante dejara la presidencia y sosteniendo la le-  
gitimación de Gómez Pedraza que había sido electo.

El gobierno de Gómez Pedraza duró solo tres meses, no -- verificandose grandes cambios para el país por lo que al realizarse las siguientes elecciones queda electo como nuevo Presidente -- Santa Anna y como vicepresidente Don Valentín Gómez Farías militante del partido liberal.

Este período de gobierno fue de grandes acontecimientos e iniciativas a efecto de poder hacer justicia a los humildes de la clase explotada; las reformas que se intentaron implantar tuvieron como base los postulados del Doctor Don José María Luis Mora -- y formulan un plan de gobierno que comprendía casi todos los problemas políticos de entonces; se pretendía acabar con los privilegios del clero haciendo reparto equitativo de la riqueza fraccionar los latifundios, decretar la libertad de cultos, separar la iglesia del estado, comunicar al país con todas las naciones de la tierra, HACER LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA FUNDANDOSE ESCUELAS AUN EN -- LOS POBLADOS MAS PEQUEÑOS, creando instituciones de enseñanza superior y profesional, que se dieran preferencia a los conocimientos -- útiles tales como las lenguas vivas, las matemáticas, las ciencias físicas y naturales, también se luchó por la más amplia libertad -- de prensa; que los juicios se hicieran por jurados y acabar con la crítica eclesiástica, gran parte de estas reformas se convirtieron en leyes en los Estados de Jalisco, Zacatecas y México; pero dichas reformas no lograron tener la fuerza que debían llevar pues Gómez Farías no contó con el apoyo del Presidente de la República, ni -- con el país por su atraso intelectual en que se encontraba, ya que no alcanzaban a comprender la necesidad de aquellas reformas.

Al sentirse lesionado en sus intereses tanto el clero --

como el ejército por las reformas, apelaron a Santa Anna para que asumiera el poder, reprimió a los liberales y suprimió las reformas hechas por Gómez Farías, mismas que fueron derogadas, pues dichos cambios habían causado varios levantamientos por el clero -- que al grito de religión y fueros, reclamaban sus antiguos privilegios, al salir Santa Anna a combatir a los sublevados deja nuevamente en el poder a Gómez Farías quien a su vez somete a las tropas de la capital. Después de 50 días de gobierno Santa Anna vuelve a su hacienda de Veracruz y deja el gobierno en manos de Gómez Farías, quien nuevamente restablece las leyes que le había derogado Santa Anna y continúa con su obra reformista.

Nuevamente organizado por los militares y el clero proclaman el Plan de Morelos donde podían anular las leyes reformistas -- y que volviese al poder Santa Anna, quien manda a disolver al Congreso de la Unión, deroga las leyes reformistas, destituye gobernadores y Ayuntamientos con ideas liberales, desarma las milicias -- cívicas y expulsa a Gómez Farías así como a sus partidarios y se -- declara en favor del partido conservador que lo habían proclamado -- su caudillo.

Todo esto ocasionó que varios gobernadores protestaran -- en contra de la actitud tomada por Santa Anna, levantándose en armas tanto en el norte como en el sur, Santa Anna decide salir a -- combatir a los del norte y en Zacatecas derrota a los legalistas y despoja al Estado de sus armas y tesoros, divide el territorio formando el Estado de Aguascalientes.

Al triunfo del partido conservador y teniendo como dirigente principal a Santa Anna, se reúne nuevamente el Congreso Cana

tituyente para cambiar el sistema de gobierno federal, comenzando a expedir las bases preparatorias de la Constitución Centralista - con lo que termina la vigencia de la Constitución de 1824 así como las reformas liberales. Esta nueva Constitución se le conoció con el nombre de "Las Siete Leyes Constitucionales" que se promulgó el 30 de diciembre de 1836.

Esta nueva Constitución Centralista que establecía el régimen de Centralización Gubernamental y Administrativa de la nación además de los tres poderes, creó un cuarto poder que era el SUPREMO PODER CONSERVADOR, mismo que fue superior a los demás con facultades para suspender a la Suprema Corte y a las Sesiones del Congreso, pudiendo además anular las leyes, decretos y reformas -- que hicieran las Cámaras: así mismo los Estados quedaban convertidos en "Departamentos", cuyos gobernantes estarían sujetos al gobierno del centro, suprime también las legislaturas locales sustituyéndolas con Juntas Departamentales, quedando sujetas sus rentas al gobierno general; este supremo poder conservador radicaría en Santa Anna: la más grave consecuencia que ocasionó fue la independencia de Texas y posteriormente su anexión a la Unión Norteamericana, que al tratar de combatir a los sublevados del norte es derrotado Santa Anna en esta batalla y por salvar su vida firma sin poderes varios tratados en donde se reconocía la independencia de Texas y Santa Anna se retira a su hacienda de Manga de Clavo en -- Veracruz sin que se le formara juicio por su acción reprobable en la guerra de Texas.

Ahora con base en la Constitución Centralista de 1836, - se realizan nuevas elecciones presidenciales, resultando nuevamen-

te electo Anastacio Bustamante y por lo consiguiente en este nuevo gobierno no tardaron en surgir los descontentos por parte de los - federalistas y por las caucos tan críticas que el país tenía, así como los grandes problemas que se ocasionaron con la Independencia de Texas, y posteriormente surge un nuevo conflicto internacional con Francia, guerra que se le conoció con el nombre de la "guerra de los pasteles", y el gobierno de Bustamante lejos de entrar en - arreglos con Francia, opta por la guerra, sucesos que aprovecho -- Santa Anna para hacer su aparición y combatir a los franceses en - Veracruz en donde pierde una pierna y donde adquiere nuevamente po pularidad, el gobierno de Bustamante al ver las reveliones en con- tra del centralismo decide salir a combatir a los rebeldes de Tam- pico y deja en la presidencia a Santa Anna, quien una vez que se - encontró apasiguado el país, entregó el gobierno a Don Nicolas Bra- vo mientras volvía el presidente Bustamante a la capital.

El 15 de julio de 1840 en la capital hay otra rebelión - federalista encabezada por el general Urrea y el Doctor Valentín - Gómez Fariás, mismos que proclaman la Constitución de 1824, pero - dicho movimiento no llegó a prosperar pues se rindieron los suble- vados. La situación inestable de la Nación y la miseria en que se encontraba, desemboca en el Plan de Tacubaya pronunciado por Maria- no Paredes y Arrillaga en la que se pedía la convocatoria para in- tegrar un nuevo Congreso, facultado para reformar la Constitución: que el poder conservador designara a una persona que se encargara del poder ejecutivo con facultades extraordinarias; y que el Con- greso declarara a Bustamante inhábil para gobernar, dicha rebelión fue secundada en la ciudad de México por Valencia y en Perote por

Santa Anna al ver todo esto Bustamante se asusta y renuncia a la presidencia y firma con los sublevados un Plan en el que se desconocía el poder legislativo y ejecutivo; la integración de una Junta de notables para designar el nuevo presidente y por último la convocatoria para integrar el nuevo Congreso.

Al renunciar Bustamante, queda como presidente provisional Santa Anna, pues en las Bases de Tacubaya se establecía la dictadura militar y también se le otorgaban las facultades necesarias para organizar la administración, y como en todo el tiempo el país se encontraba con escasos recursos y existía una gran miseria que no se había podido superar, por lo que de conformidad con el Plan de Tacubaya se volvió a reunir un nuevo Congreso Constituyente formado en gran parte por federalistas mismos que formularon el proyecto de Constitución de 1824 de tendencias liberales, y que no fue del agrado de los conservadores, por lo que se disolvió el Congreso, y por otro lado, Santa Anna deja la presidencia y en ella queda como interino Nicolás Bravo, mismo que nuevamente convoca a otro Congreso Constituyente que se le conoció con el nombre de Junta Nacional Legislativa, quien elabora una nueva Constitución que se le conoció como las "Bases Orgánicas", mismas que fueron promulgadas en 1843.

\*Las Bases Orgánicas de 1843 llegaron a suprimir uno de los más grandes defectos de la Constitución de 1836, pero solamente para darle mayor fuerza al ejecutivo. El Presidente de la República no encontraba ya sobre sí a ninguna otra autoridad; suprimiendo el supremo poder conservador que lo tenía totalmente maniatado, le quedaba franca la vía para imponer su voluntad. Y como producto mi

litar que fuera esta desafortunada ley fundamental habría de dar - paso a un despotismo Constitucional más intolerable aun que el Constitucionalismo oligárquico que las Siete Leyes habían traído aparejada...

"Lejos de aquietar los ánimos desbordados de los mexicanos, el antiigualitarismo que preconizaban las recién expedidas Bases - Orgánicas, no hizo sino agudizar más aun la inestabilidad que nos consumía. A partir de la promulgación de éstas, los ya muy corrientes Planes y golpes políticos habrían de sucederse con mayor frecuencia todavía, manteniendo en un estado de absoluto desequilibrio, la vida económica, política y social del pueblo mexicano.

"Las Bases Orgánicas de 1843 no satisficieron a nadie; - ni siquiera a la clase militar que aliada al clero y a las demás - clases privilegiadas trataban de desconocerlas por medio de una serie de "Alarido cuartelarios", que no venían a ser en suma, sino - la egolátrica expresión de otra serie de ambiciones personales."(45)

Todas estas sublevaciones y protestas como la de la Junta Departamental de Guadalajara que le pedía a Santa Anna que le diera cuenta de las facultades extraordinarias que le había otorgado la Constitución, al salir Santa Anna a tratar de sofocar las rebeliones deja en el poder como Presidente interino al general Canalizo, quien expide un decreto donde suspende al Congreso y convierte al Presidente en un dictador mientras se pretendía restablecer el orden, pero solo ocasiono el disgusto general que hace que se desconozca el ejecutivo y se hace cargo de la presidencia Don José --

(45) Sayeg Holu Jorge: Introducción de la Historia Constitucional de México; U.N.A.M., ps. de la 64 a la 66.

Joaquín Herrera; al ver esto Santa Anna quiere tener un arreglo -- con el gobierno pero no es escuchado, y los destierran a la Habana por un tiempo Herrera gobierna como Presidente interino y después como titular de la presidencia; durante su gobierno se intensificaron las dificultades entre los Estados Unidos por la cuestión de Texas y como Herrera era partidario de la Paz penso llegar a un arreglo diplomático con los Estados Unidos, pero no obstante con grandes esfuerzos logra reunir un ejército para que en su caso pudieran combatir en Texas mismo que puso en manos del general Mariano Paredes Arrillaga, quien no cumplió con las ordenes que recibió rebelándose en contra de Herrera, pues puso como pretexto que Herrera estaba dispuesto a ceder a las exigencias de Estados Unidos y por lo consiguiente solicitaba que cesarán en sus facultades los poderes, ejecutivo y legislativo, pero lo que realmente quería Paredes era quedarse con el mando del gobierno y solicitó el apoyo -- del clero y del ejército así como de los ricos a quienes les ofreció sus antiguos privilegios si le ayudaban.

Este movimiento de Paredes fue apoyado en México por la guarnición y los principales militares que lo nombraron Presidente interino destituyendo a los ministros del gabinete y despidieron -- al representante norteamericano, mandando al mismo tiempo fuerzas a la frontera, por lo que dió comienzo nuevamente la guerra con -- los Estados Unidos.

Todo esto ocasionó que se organizaran nuevamente varias rebeliones en contra de Paredes como en México, Puebla, Oaxaca y -- otros lugares pero el más importante fue el de Guadalupe iniciado por Gómez Farías y los federalistas que apoyaron a Santa Anna para



que volviera al poder a fin de que se encargara de la defenza de México contra la invasión americana. Al salir Paredes a combatir a los rebeldes en la capital se le amotina la guarnición que apoya el Plan de Jalisco, en ese movimiento queda como Presidente provisional el general Mariano Salas, este convoca a un nuevo Congreso, el cual decreta el restablecimiento de la Constitución de 1824 y nombra como Presidente a Santa Anna y como vicepresidente a Gómez Farías, con la cual desaparece en una forma total el régimen centralista.

La determinación de restablecer la Constitución de 1824, fue tomada en cuenta por el constituyente de 1846 ante la amenaza de la invasión norteamericana y de peligro inminente de dejar al país incosntituido; Mariano Otero llegó a considerar que ante la imposibilidad de dictar una nueva Constitución, y que, dada la situación de la Nación no podía ser posible, por lo que considera -- que si se implantaba la Constitución de 1824 debería hacersele algunas reformas, mismas que fueron aceptadas, promulgándose como -- Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

Lo más importante de esta Acta Constitutiva fue el control de la Constitución, que en su artículo 22 dice que toda ley de los Estados que ataque a la Constitución; dichas leyes serían declaradas nulas por el Congreso, al ser adicionada y reformada la Constitución de 1824 de acuerdo con las ideas de Otero vuleve a cobrar vigencia y riger el destino de la Patria Mexicana aunque muy tardíamente, pues ya no iba a impedir y atenuar la invasión Yanqui.

Despues de la guerra de 1847, la desorganización y las -

luchas internas continuaban en México, pues ni el gobierno del general José Joaquín Herrera, ni el de Mariano Aristas lograron pacificar al país, lo que hizo posible que, nuevamente Santa Anna volviera de Colombia a donde se había ido, regresando una vez más a adueñarse del poder.

El gobierno de Santa Anna para no variar repitió su dictadura despótica por que no sólo la ejercía con libertades sin límites, sino interpretando estas a su antojo llegando al grado de pedir y hacer que el Congreso le otorgará el Título de Alteza Serenísima, persiguió a todos los militares, políticos y periodistas que se oponían a su gobierno, cobro impuestos excesivos e irracionables, algunos tan absurdos como los que gravaban las puertas y ventanas, y sin consultar al Congreso, celebró el Tratado de la Mesilla, por el cual, a cambio de diez millones de pesos se los vendió a los Estados Unidos además dándoles otros privilegios como el del libre tránsito por el Golfo de California, el río Colorado y el Istmo de Tehuantepec. También se le concedía el privilegio a proteger las obras que hicieran en el Istmo.

Con todo lo anterior, provocó la indignación del pueblo mexicano en contra de Santa Anna, para arrojarlo del poder, se proclamó el primero de marzo de 1854 el Plan de Ayutla, estallando una gran revolución conocida con este mismo nombre; en dicho Plan se desconocía a Santa Anna como Presidente; el nombramiento de un Presidente interino; que se convocará a un nuevo Congreso; y que dicho Congreso formulara una Constitución. Este Plan fue apoyado por Ignacio Comonfort en Acapulco, pero le hizo algunas reformas para ganarse la simpatía de los moderados, al mismo tiempo Alvarez -

apoyaba este Plan en el sur; al salir Santa Anna a combatir a los rebeldes es derrotado en Acapulco y comprendiendo que no podía so- focar el movimiento abandona la capital y se dirige a Veracruz en donde se embarca para la Habana dejando su poder en Ignacio Pavón y los generales Mariano Salas y Martín Guerra, después de 20 años vuelve Santa Anna al país para morir de viejo y ciego no sin antes querer unirse a Maximiliano primero y después a Juárez.

La revolución de Ayutla, además de su matiz político, tu vo propósitos sociales; pues es la protesta de un pueblo que esta- ba ansioso de ver respetados sus derechos humanos y llevar una vi- da digna que le negaban las fuerzas sociales minoritarias pero po- derosas.

La revolución de Ayutla traé como consecuencia la nueva Constitución Política de 1857 misma que organizaba al país en una República Democrática y Federal compuesta de 23 Estados libres y - soberanos en su régimen interior pero unidos en una Federación, es ta misma Constitución hace la declaración de los derechos del hom- bre reconociendole las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad de los ciudadanos, así como la soberanía popular, el - poder público se dividió en legislativo, que fue depositado en la Cámara de Diputados pues se suprimió la de Senadores; el ejecutivo que lo ejerció el Presidente de la República asistido por cinco -- Secretarios de Estado y el judicial encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo presidente podía sustituir al ejecu- tivo temporalmente; se incluyeron en esta misma Constitución las - leyes dictadas anteriormente sobre la abolición de fueros, la desa mortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas así co mo la libertad de enseñanza.

Esta Constitución fue inmediatamente rechazada por el -- clero por orden del Pío IX mismo que la combate con una campaña -- para hacer creer al pueblo que atentaba a la religión y amenazó a los funcionarios con excomulgarlos si protestaban la Constitución, al hacerse las elecciones conforme a esta nueva Constitución resulta electo como Presidente de la República Don Ignacio Comonfort y como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al -- Licenciado Don Benito Juárez, mismos que juran esta Constitución -- y asumen el cargo el primero de diciembre de 1857; ya en el poder Comonfort siente que no le es posible gobernar con dicha Constitución pues cree que se puede provocar un conflicto nacional y opta por llegar a un arreglo con los conservadores para derogarla y crear una nueva Constitución moderada; por esta vausa deja Comonfort de ser el Presidente legítimo ya que al desconocer a la Constitución, perdía la base jurídica de su cargo, y al ver que los conservadores le volvían la espalda pues ya se encontraban según estos firmes en el poder y que además le exigían hacerse enemigo de los liberales comprendió que no le quedaba otro camino que salir del -- país dirigiéndose a los Estados Unidos.

Por tales motivos Don Benito Juárez pasó a ocupar la presidencia teniendo que trasladar su gobierno a Guanajuato bajo el -- amparo del gobernador Manuel Doblado, pues la capital la ocupaban los conservadores, después de establecer su gobierno Juárez en Gunajuato por un tiempo tiene que salir de este Estado ya que Manuel Doblado pactó con los conservadores; cosa que hizo que Juárez se -- trasladara a Guadalajara, en este lugar estuvo a punto de morir fusilado salvándole la vida Guillermo Prieto, de ahí Juárez se dirige a Manzanillo en donde se embarca siguiendo la ruta de Panamá

Nueva Orleans para llegar finalmente a Veracruz donde instala -- nuevamente su gobierno, y mientras la lucha continua, Benito Juárez dicto una serie de leyes llamadas las Leyes de Reforma que completaban la Constitución; dentro de estas leyes se encontraban; la -- Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, la Ley del Matrimonio Civil, la Ley Orgánica del Registro Civil, la Ley de Secularización de los Cementerios, la Ley de Libertad de Cultos, agregandoseles a estas leyes el decreto que declaraba extinguidas las comunidades religiosas y ordenes monásticas.

Podemos concluir diciendo que las Leyes de Reforma establecían no solo esta teoría, sino de hecho la separación entre la iglesia y el Estado, ya que el gobierno asumía todas las funciones que ejercía la iglesia, mismas que eran ajenas propiamente a lo religioso, y que como anteriormente habia indicado se encontraban en manos de la iglesia.

La guerra de reforma como sabemos duro tres años en la -- que al final obtuvieron el triunfo los liberales, y la Constitución pudo por fin ponerse en vigor; pero no todos estaban contentos con este triunfo ya que existieron algunos desilucionados, pues no podían creer que los liberales, la Constitución y las nuevas leyes -- pudieran hacer realmente de México una Nación moderna a la altura de otros Estados del mundo, pues se encontraban convencidos que -- los mexicanos no eran capaces de gobernarse por sí mismos y de que era necesario traer gobernantes extranjeros, siendo de esta forma como Maximiliano de Austria gobierna por espacio de cuatro años -- nuestro país en forma ilegalmente; mismo que es apoyado por Napoleón III que gobernaba a Francia que era uno de las Naciones mas ri-

cas e industrializadas de esa época, al hacer esto Napoleón pensó en convertir a México en una especie de colonia comercial y aun política del Imperio francés a esta parte de la historia de México - se le conoce con el nombre de la intervención francesa.

Al mismo tiempo Juárez y los liberales como lo habían hecho en la guerra de reforma defendieron la legalidad y la Constitución y en esta ocasión el derecho que todo pueblo tiene a gobernarse por sí mismo, a pesar de las batallas ganadas a las tropas francesas Juárez tuvo que abandonar la ciudad de México y trasladar el gobierno de la República hasta el Paso del Norte lugar que conocemos con el nombre de Ciudad Juárez. Aunque Maximiliano logró ocupar prácticamente todo el país el gobierno constitucional de Juárez seguía resistiendo desde la frontera y existiendo guerrillas que luchaban en contra de los invasores.

Como se manifestó en párrafos anteriores el gobierno de Maximiliano fue ilegal y al mismo tiempo se encontraba incapacitado para gobernar un país que no conocía y de cuyos verdaderos problemas no se había enterado completamente y tenía que ceder a las exigencias de Napoleón III, cuyas tropas lo ocupaban, también tenía que cumplirle a los conservadores que lo habían puesto en el trono; mientras que por otro lado este Imperio era repudiado por la mayoría de los mexicanos ya que no aceptaba la imposición de un príncipe extranjero como emperador ni renunciaban a la Constitución y a la legalidad de Juárez; al ver los conservadores y el clero que no había logrado ninguna de las ventajas y privilegios que había imaginado y que los generales conservadores habían quedado agotados a los militares extranjeros, comenzaron a abandonar a Maxi-

miliano y a las tropas de Juárez apoyadas y alentadas por la población de todo el país comienza a ganar terreno, siendo derrotado -- definitivamente Maximiliano en el sitio de Querétaro y fusilado en el cerro de las Campanas junto con Miguel Miramón y Tomas Mejía.

El triunfo de la República completo, pero la nación se -- encontraba completamente destrozada, por eso fue que Juárez se entregó a la tarea de reconstruirla económicamente, pero como el período de Juárez había concluido entonces para regularizar el gobierno convoca para elegir Presidente de la República, de la Corte y del Congreso, apareciendo tres grupos con tendencia personalistas, pues según era el candidato que apoyaban así se les conocía como -- los Juaristas, los Lerdistas y los Porfiristas, recayendo la Presidencia en Juárez y como Presidente de la Suprema Corte a Don Sebastian Lerdo de Tejada, estas elecciones dieron origen a varios -- levantamientos de inconformes mismos que fueron sofocados rápidamente; un poco antes de que terminara este período de gobierno de Juárez sus seguidores promovieron su reelección figurando como can -- didatos a la presidencia Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz y aunque los tres tenían grandes mérito para merecer la presidencia,

Al efectuarse las elecciones aparece reelecto Juárez lo que ocasiona nuevamente varios levantamientos, en su contra, dentro de estos levantamientos aparece uno con el nombre del Plan de Noria que encabeza Porfirio Díaz pues se consideraba con los méritos suficientes para tener la presidencia, en dicho plan se desconoció la reciente elección de Juárez y convoca al pueblo a tomar -- las armas exigiendo un nuevo Congreso y una nueva Constitución en donde debería figurar el principio de NO REELECCION DE LOS PRESI--

DENTES, dicho Plan puso en graves aprietos al gobierno de Juárez, - pues durante varios meses se luchó fuertemente, pero al fin el Plan de la Noria había quedado derrotado y Porfirio Díaz marcha al norte de la República; en esta reelección de Juárez es cuando fallece y muere a causa de una enfermedad sucediendo esto el día 18 de julio de 1872.

Al morir Juárez su cargo es ocupado por Don Sebastián -- Lerdo de Tejada que era el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mismo que continuo con la obra reformista de Juárez, y publica una ley de amnistía en favor de los sublevados en - donde casi todos los rebeldes se sometieron y uno de ellos fue Porfirio Díaz, en ese mismo año se vuelven a llevar a cabo las elecciones presidenciales resultando electo Don Sebastián Lerdo de Tejada, dentro de este gobierno se comenzó a llevar a cabo e iniciar - el desarrollo de la nación, pues al suprimirse el sistema colonial de gremios se produce un importante cambio en la industria asiendo que los artesanos que antes trabajaban solos en sus talleres y oficios se convirtieron gradualmente en asalariados de la gran industria maquinista iniciandose así el comienso del régimen capitalista, iniciandose a ser visto México con gran interés por empresas - extranjeras, pues se dieron cuenta que nuestro país era un campo - abierto para la inversión de sus capitales; en cuanto al avance intelectual tambien fueron tomados en cuenta pues se comenzaron ha - crear Institutos de Estudios Científicos y Literarios.

Hasta aquí podemos concluir que nuestros trabajadores se encontraban desprotegidos pues los múltiples cambios de gobierno y la inestabilidad del Estado no había podido crear una legislación que beneficiara a trabajadores por consiguiente su explotación era



constante en todas las edades.

Al acercarse el fin del gobierno de Lerdo sus partidarios comenzaron a trabajar para que se reeligiera, surgiendo con ello algunos movimientos como el de Tuxtepec Oaxaca, en donde se proclama el Plan de Tuxtepec en el que se desconocía a Lerdo como Presidente, y se proclamaba como jefe de dicho movimiento a Porfirio Díaz, siendo apoyado este Plan en varias partes de la República, mientras tanto Porfirio Díaz se encontraba en Brownsville, Texas, preparando un levantamiento en contra del gobierno; reformando al mismo tiempo el Plan de Tuxtepec, con el principio de no reelección.

Con el deseo de triunfar Lerdo pide al Congreso facultades extraordinarias que le permitieran adoptar medidas arbitrarias para consumar el fraude electoral, pero no contaba con Don José María Iglesias que se consideraba con suficiente derecho para ocupar la presidencia, alegando que la reelección de Lerdo era ilegal, y prepara un Plan para ocupar el poder, al mismo tiempo Porfirio Díaz le hace conocer las condiciones que para este caso establecía el Plan de Tuxtepec, y decide salir Iglesias de la capital dirigiéndose a Salamanca en donde el gobernador de Guanajuato le ofrece asilo, pero antes de salir de la nación Iglesias lanza un manifiesto en donde se declara nula la reelección de Lerdo y se proclama así Presidente de la República por ministerio de ley por tales motivos Lerdo manda a combatir a los sublevados, pero viendo que la rebelión aumenta a cada momento y viéndose perdido, decide salir del territorio dirigiéndose a Acapulco y luego hacia los Estados Unidos en donde murió.

Con todo este Porfirio Díaz entra triunfante a la capital y en virtud de que Iglesias no reconoció el Plan de Tuxtepec, Porfirio Díaz toma posesión de la presidencia mientras se convocaba a elecciones, en donde queda como presidente Porfirio Díaz, ya que Iglesias se fue para los Estados Unidos.

Podemos decir que como Porfirio Díaz llegó al poder por medio de un levantamiento militar, siempre tuvo temor de que otro levantamiento parecido lo derrocará; de modo que para evitarlo man tuvo un régimen de vigilancia política y militar, un gobierno por lo tanto dictatorial, pues en él se representaban los derechos de los ciudadanos pero sólo cuando el gobierno le convenía, nunca se respetó el derecho de voto libre, por lo que la democracia real no existía, no se respetó el derecho de expresión, el de libre reunión ni el derecho de propiedad, de donde se originó que se despojara de sus propiedades a muchos campesinos, a pasar de todo esto la -- Constitución de 1857 seguía vigente en teoría pues nunca fue derogada, pero en la práctica era letra muerta, no obstante todo esto y durante los 30 años del régimen porfirista se construyeron ferre carriles, se aumentó en gran forma el número e importancia de las fábricas, especialmente la de hilados y tejidos; se introdujo en algunas partes de la República la energía eléctrica, se empezó a -- explotar el petróleo y aumentó el de las minas, se multiplicaron y mejoraron las escuelas, también se intentó aumentar la producción agrícola, todo esto fue en las grandes ciudades, por lo tanto los campesinos quedarán en el olvido.

Podríamos decir que aparentemente el pueblo mexicano pre gresaba, pero no en forma equilibrada ni conforme a las ideas de --

de la democracia, de libertad y de justicia para todos; pues con --  
tal de conseguir mayor producción en la fábricas, el régimen de ---  
Díaz abandono a los obreros a su suerte permitiendo que los patro-  
nes abusaran de estos, obligándolos a trabajar excesivas jornadas  
y pagándoles muy poco y no todo ello en efectivo, sino en las tien-  
das de raya que pertenecían al patrón, por lo que toda protesta por  
parte de los trabajadores se reprimía con la fuerza, en estas fá-  
bricas los trabajadores mexicanos eran discriminados, pues recibían  
sueldos siempre menores que los trabajadores extranjeros y nunca --  
ascendían a puestos importantes. Y con el pretexto de que la produc-  
ción agrícola fuera mayor Porfirio Díaz permitió que se constituy-  
eran enormes latifundios, inmensos terrenos pertenecientes a un so-  
lo dueño ocasionando con ello de que muchísimos campesinos perdie-  
ran sus tierras e incluso las pocas comunidades indígenas que ha-  
bían conservados sus terrenos fueron también despojados, lo que --  
ocasiono que se agravarán las miserables condiciones en que vivían la  
mayor parte del campo, mismo que no les quedo otro camino que el -  
de convertirse en peones al servicio de los latifundistas, recibien-  
do por lo consiguiente un misero sueldo y malos tratos y aun más  
se les impedía irse a otro lado, pues siempre se encontraban ende-  
udados con el amo. Aunque por otro lado los mexicanos que se daban  
cuenta de lo que sucedía no podían hacer nada para evitarlo, toda  
vez que a estos se les perseguía y encarcelaba, tampoco era posi-  
ble algun cambio de gobierno, pues conforme a lo previsto por la -  
Constitución de 1857 no era factible; llego un momento que para la  
clase trabajadora la situación fue tan difícil que en diversas par-  
tes del país hubo intentos de huelga encontrandose dentro de ellas  
la huelga de Cananea y la de Rio Blanco.

Llegó un momento en que la oposición al régimen de Porfirio Díaz fue abierta sobre todo por el Partido Liberal Mexicano -- que por medio de publicaciones en los periódicos atacó sistemáticamente al dictador, apareciendo la Unión Liberal Humanidad y otros, dentro de este partido liberal mexicano destacan Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio I. Villarreal, Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón, Librado Rivera y otros que activamente tomarón parte en la huelga de Cananea. Esteban Baca Calderón tuvo una participación directa en las luchas sociales, siendo uno de los primeros que tenía la idea de formar una Liga Minera de los Estados Unidos Mexicanos, aprovechando que se encontraba laborando en esa época en la Cananea Consolidated Copper Company.

De aquí en adelante se vendrían suscitando una serie de movimientos obreros y campesinos, cada cual proclamando su Plan -- comenzando por la huelga de Cananea; pues a partir del 5 de mayo -- de 1906 se dejó sentir el estado de inconformidad que existía entre los trabajadores que laboraban en la Compañía Consolidated de Cobre de Cananea, que estalló el primero de junio de 1906, cuando más de dos mil trabajadores se declararon en huelga y recorrierón los talleres y las minas a fin de que se unieran más trabajadores, al mismo tiempo formulan a la empresa las siguientes peticiones;

"1.- Queda el pueblo declarado en huelga.

2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

I.- La destitución del Mayordomo Luis (nivel 19).

II.- El sueldo mínimo será cinco pesos por ocho horas -- de trabajo.

III.- En todos los trabajos de la Cananea Consolidated - Copper Co. se ocupará el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de irritación.

V.- Todo mexicano, en el trabajo de esta negociación tendrá derecho a ascenso, según lo permitan sus aptitudes." (46)

El pliego petitorio fue firmado por el comité de huelga que estuvo integrado por Valentín López, Juan J. Rios, Enrique Ibañez, Juan C. Besh, Alvaro L. Diéguez y otros más, la empresa por conducto de su presidente William C. Green.

Aunque el problema pudo resolverse en forma inmediata, - no fue así pues se agravó cuando los trabajadores de las minas secundaron el movimiento y fueron agredidos los huelgistas -- por esbirros norteamericanos y por los guardias rurales de aquel lugar, que se sintieron envalentonados con la llegada del gobernador de Sonora, mismo que llegaba por territorio Americano acompañado por un considerable número de "rangers" así como de quien los comandaba, que era el coronel Thomas Rinning.

La agresión ocasionó un sinnúmero de trabajadores muertos al encontrarse inermes, a expensas de sus victimarios.

Los resultados fueron los siguientes:

a).- Los trabajadores tuvieron que regresar humillados - conscientes de que muchos de sus compañeros habían perecido en la -

en la lucha, teniendo que lamentar la muerte de gente ajena a los acontecimientos mismos que radicaban en ese lugar.

b).- Un gran número de trabajadores muertos, sin haberse podido determinar el número

c).- Innumerables aprehensiones, y

d).- Para los que encabezaron este movimiento las tinajas de San Juan de Uldá, que como premio obtuvieron al destacar en la lucha social de 1910, el medio en que se desenvolvió el país -- era propicio para derrocar la dictadura pues los acontecimientos -- que prevalecían en esa época y muchos otros de carácter político, -- fueron el anuncio de la próxima caída del porfirismo, tocándole en frentarse a ese régimen a Don Francisco I. Madero quien encabeza -- la lucha armada proclamando el Plan de San Luis Potosí en donde podemos afirmar que asienta las leyes de nuestra reforma agraria, ya que en este Plan en el punto tercero último párrafo señala que es justo la restitución de las tierras que les habían quitado a los -- indígenas.

Por lo consiguiente podemos asegurar que esto era el comienzo de la justicia social que tanto anhelaba el pueblo mexicano mismo que se encontraba a unos pasos de lograrlo como lo había prometido en un discurso al aceptar ser postulado como candidato, que textualmente reza:

"Haré que se presenten las iniciativas de ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas o en la agricultura, o bien pensionando a sus familias cuando aquellos pierdan la vida en el servicio de alguna empresa.

Ade más de estas leyes haré lo posible por dictar las con dicio nes que sean convenientes y favoreceré la promulgación de le- yes que tengan por objeto mejorar la situación del obrero y elevar lo de nivel material, intelectual y moral..." (47)

Posteriormente a este Plan de San Luis Potosí le siguie- ron otros no menos eficaces, como el Plan de Ayala el cual fué sus- crito con fecha 28 de noviembre de 1911 por el general Emiliano -- Zapata y otros, y posteriormente sus reformas, que cuentan ya con una verdadera bandera revolucionaria, que es el ideal agrario, como se desprende de la lectura de la ratificación del Plan de Ayala -- que textualmente dice:

"La revolución ratifica todos y cada uno de los princi- pios consignados en el Plande Ayala y declara solemnemente que no cesará en sus esfuerzos sino hasta conseguir que aquellos, en la - parte relativa en la cuestión agraria queden elevados al rango de preceptos constitucionales." (48)

Muy poco abría de durar el gobierno de Francisco I. Ma- dero al consumarse la traición de Victoriano Huerta y ordenar que fueran asesinados tanto el presidente como el vicepresidente José María Pino Suárez, mismo que ocurrió el 22 de febrero de 1913, oca- sionando con ello la revolución constitucionalista encabezada por Don Venustiano Carranza, y que proclama el Plan de Guadalupe firma do en la hacienda de Guadalupe Coahuila el 26 de marzo de 1913; --

(47) Aguirre Benavides Adrian; Historia de la Revolución de 1910 - (Madero el Inmaculado), 4ta. edición, p. 130 y ss.

(48) Planes Políticos y otros Documentos; Fondo de Cultura Económi ca, p. 86.

derrotado Huerta, existieron un sinnúmero de movimientos y aun luchas entre los principales jefes revolucionarios ya que no se ponían de acuerdo sobre cual era la mejor manera de lograr los anciados cambios sociales necesarios sin embargo todos ellos contribuyeron - para lograr una mejor vida a todos los mexicanos ya que de una forma u otra lograron que se implantara en el país un régimen más justo, más comprensivo y más propio para el desarrollo de nuestra tierra.

Al quedar Don Venustiano Carranza en la Presidencia le - hace algunas adiciones al Plan de Guadalupe conforme a sus ideales que ya había expuesto en su discurso del día 24 de septiembre de - 1913 en Hermosillo Sonora, en el que manifestaba lo siguiente:

"...sepa el pueblo de México que terminada la lucha ar-- mada a que convoca el Plan de Guadalupe tendrá que principiar for-- midable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opongase las fuerzas que se opon-- gan, la nuevas ideas sociales tendran que imponerse en nuestras mesas; y no es solo repartir la tierras y las riquezas nacionales, - no el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de conciencia - nacional..."tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción, beneficie a las masas, nada ni nadie pueda evitar. Cambiaremos todo el actual sistema bancario evitando el inmoral monopolio de las empresas particulares que han observado por cientos de años todas las riquezas públicas y privadas de México..."NOS --



FALTAN LEYES QUE FAVORESCAN AL CAMPESINO Y AL OBRERO; PERO ESTAS - SERAN PROMULGADAS POR ELLOS MISMOS, PUESTO QUE ELLOS SERAN LOS QUE TRIUNFEN EN ESTA LUCHA REVINDICADORA Y SOCIAL. Las reformas anunciadas y que se iran poniendo en práctica conforme la revolución - abanse hacia el sur, realizando un cambio total de todo y abriran una nueva era para la República." (49)

De lo anteriormente escrito se concluye que carranza busca la desaparición del régimen de la explotación del hombre por el hombre, puesto que ya existe el destello de la socialización -- capital al dejar la iniciativa y la puerta abierta a los obreros y campesinos.

En este gobierno surge la idea dentro de sus integrantes de convocar a un nuevo Congreso Constituyente que le hiciera los cambios necesarios a la Constitución de 1857 a fin de que se pusiera acorde con la realidad supliendo deficiencia de esta ley, siendo por lo que afines de 1916 se reunió en Queretaro un Congreso -- Constituyente, siendo en ese congreso en donde se formuló la Nueva Constitución que habría de regir a la Nación Mexicana, y que fué - promulgada el cinco de febrero de 1917.

Es un orgullo de los mexicanos saber esta Constitución - es una de las primeras en el mundo que contiene garantías sociales y que tenemos la obligación de velar por estas para que no se violen y se apliquen íntegramente a cualquier conflicto que llegue a suscitarse.

## 3.- La Nueva Ley Federal del Trabajo de

1970.

Gracias a la Revolución Mexicana, México es el país que consagra a nivel constitucional los derechos de la clase trabajadora, debido a la conciencia creada en ella, que hizo realidad la -- fundación de una legislación laboral como la que a continuación comentaremos, y especialmente tocante al trabajo de los menores.

Opino que los aspectos que ofrecen mayor interes en la -- relación contractual de los menores trabajadores son:

- a).- La capacidad.
- b).- La jornada de trabajo.
- c).- Las prohibiciones y las condiciones generales de -- trabajo.
- d).- Las sanciones y vigilancia del trabajo de los menores.

Existe un título especial dentro de nuestra legislación en estudio, que se ocupa del trabajo de los menores, encontrandose ordenamientos aplicables al respecto, por lo que siguiendo un orden -- numérico ascendente, vamos a tratar de analizar cada uno de es -- tos puntos; estos temas se encuentran establecidos como normas le -- gales dentro de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que a continuación estudiaremos:

"Art. 3ro. El trabajo es un derecho y un deber social. -- No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y -- dignidad de quien la presta y debe efectuarse en condiciones que --

aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el -  
trabajador y su familia.

No podran establecerse distinciones entre los trabajado-  
res por motivo de raza, sexo, EDAD, credo religioso, doctrina polí-  
tica o condición social."

Lo que interesa a nuestro trabajo y que debe subrayarse  
por la importancia que tiene tanto para los trabajadores en gene--  
ral, y muy particularmente para los menores trabajadores es lo a--  
sentado en la parte intermedia, especialmente a lo que se refiere a  
que el trabajo debe efectuarse "...en condiciones que aseguren la  
vida, la salud..." misma que constituye una protección muy marcada  
al desarrollo físico y mental de los obreros.

Art. 5to. "Las disposiciones de esta ley son de ORDEN --  
PUBLICO, por lo que no producirá efecto legal, ni impedira el goce  
y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipula-  
ción que establezca:

I. Trabajo para niños menores de catorce años;

IV. Horas extraordinarias de trabajo para las mujeres y  
menores de dieciséis años;

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabaja--  
dor en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual efi-  
ciencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por conside-  
ración de EDAD, sexo o nacionalidad.

XII. Trabajo nocturno industrial o en establecimientos -  
comerciales despues de las veintidos horas, para las mujeres y me-  
nores de dieciséis años;

En todos estos casos se entendera que rigen la ley o las

normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Pues bien, podemos señalar que en estas fracciones encontramos una verdadera y categórica prohibición al trabajo de los niños menores de catorce años, mismas que se explican por si solas, - pues se considera que es interés del Estado y de la sociedad en términos generales proteger a los menores de esta edad, y preocuparse por su preparación y educación, para que esas nuevas generaciones produzcan, llegado el momento oportuno para ellos y para el propio grupo social, de una manera cada vez más positiva.

Pero aun más estas prohibiciones tienen como meta o fin - la preservación de la salud, tanto física como mental de dichos infantes, permitiendo su desarrollo normal, como niños que son, y -- evitar que en un momento dado llegen a convertirse en niños adultos, trallendo como consecuencia la deformación tanto de su físico como de su conducta de una manera o forma negativa, al constatarlo en la realidad y ver que una verdadera cantidad de criaturas menores de catorce años, cuentan con una conducta desastrosa y con una agresividad con el mundo que les rodea, sin pasar por desapercibida su moral que también se encuentra por los suelos.

Art. 22. "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Este artículo prohíbe a los patrones que contraten menores de catorce años, y no le hace que sean mayores de esta edad y

menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, ahora estos último si pueden trabajar pero solo en el caso es establecido por la parte final de este artículo.

Los maestro Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera expresan:

"Es obligación de esa institución social velar por el cumplimiento efectivo de esta disposición, evitando que los menores de catorce años laboren como actualmente acontece." (50)

Art. 23. "Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de catorce años y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos del sindicato a que pertenesca, de la Junta de conciliación y Arbitraje, del Inspector de Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.

La trascendencia del presente artículo consiste en que a los menores trabajadores mayores de dieciséis años se les reconoce su capacidad de goce así como la de ejercicio y no así a los mayores de catorce y menores de dieciséis, pues estos solo tienen una capacidad de ejercicio.

Art. 173. "El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo.

Por lo que corresponde al presente precepto, podemos decir que para que fuera eficaz la presente reglamentación, se puso en manos de la Inspección del Trabajo que se encargaría de llevar a la realidad la protección de los menores que trabajan.

Art. 174 "Los mayores de catorce años y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

La finalidad de la norma que antecede es la de proteger la salud de los menores en el trabajo que sean contratados, e igualmente prohíbe a los patrones a no contratarlos sin el correspondiente certificado médico.

Art. 175 "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años, en :

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y las que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

g) Establecimientos no industriales despues de las diez de la noche.

h) Los demás que determinen las leyes.

II.- De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales.

En esta disposición encontramos los trabajos que se les prohíbe a los menores de catorce años y de dieciséis, mismas que - tienden a proteger la salud de los menores tanto física y mental - como tambien su aspecto moral.

Art. 176 "Las labores peligrosas o insalubres a que se - refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas -- del medio en que se prestan, o por la composición de la materia -- prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desa<sup>u</sup> rrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinaran los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Este máxima viene a completar la anterior en su inciso - e), ya que trata y amplía el concepto de lo que se debe entender - por labores peligrosas o insalubres.

Art. 177 " La jornada de trabajo de los menores de dieci<sup>i</sup> séis años no podra exceder de seis horas diarias y deberá dividir- se en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutará de reposo de una hora por lo menos.

En el presente artículo se señala la jornada máxima de -

los menores y su división para que puedan tener un descanso intermedio a fin de recuperar las fuerzas gastadas.

Art. 178 "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a la hora de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

En esta norma encontramos otras prohibiciones más a fin de evitar la explotación del trabajo de los menores que consiste en impedir las horas extraordinarias o que laboren los domingos y los días obligatorios que marca el artículo 74 de la misma ley, pero además establece una sanción para el caso de que se infrinja este precepto, que será el pago doble del salario por el servicio prestado independientemente del salario ordinario.

Art. 179 " Los menores de dieciséis años disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables por lo menos.

Por la claridad del presente dispositivo y en obvio de repeticiones no se hace comentario, solo cabe agregar que se debe aumentar el 25% como prima vacacional que marca el artículo 80 de la presente ley.

Art. 180 "Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años estan obligados a:

I. Exigir que se le exhiban los certificados médicos que



acrediten que estun aptos para el trabajo;

II. Llevar un registro de Inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones de trabajo;

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional; y

IV. Proporcionar a la Inspección del Trabajo los informes que le soliciten.

Por último podemos decir que la importancia del presente artículo estriba, en que se le impone la obligación a los patrones de los menores trabajadores para que coordinen el trabajo de estos y se les den facilidades con el fin de que puedan llevar a cabo sus estudios obligatorios o poder asistir a las escuelas de capacitación profesional, independientemente de las otras obligaciones que le impone el presente precepto a los patrones.

En la presente Ley Federal del Trabajo de 1970 que se comenta y a fin de que se pueda castigar a los patrones que violen las presentes disposiciones, la misma impone como sanción lo estipulado en su artículo 879 que indica:

Art. 879. " Se impondrá multa de cien a cinco mil pesos al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores.

Aunque en lo particular consideró que es buena la medida tomada al respecto, pero hay empresas que para esa época sus ganancias que tenían podían pagar eso y más, actualmente la Ley Federal del Trabajo ha sido reformada al ser puesta acorde con la reali-

dad como lo podemos comprobar al checar el artículo 995 del cuerpo de leyes citado, mismo que impone una multa al equivalente de tres a ciento cincuenta y cinco veces el salario mínimo general.

En lo personal considero atinada esta medida, pero solo quiero agregar, que también sería bueno que un porcentaje de la -- multa impuesta al empleador se le diera a la mujer o menor que hubiere sido contratado en los términos antes citados.

**A).- CONCLUSIONES .**

## A).- CONCLUSIONES.

1.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado A, fracción III, 22 y 173 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende que el requisito de la edad mínima para la admisión en el empleo, constituye uno de los presupuestos de validez de las relaciones de trabajo, que impide a los menores de catorce años ser considerados como sujetos de las mismas.

2.- Al carecer dichos menores de la edad requerida por la Constitución Política de nuestro país, y de la Ley Federal del Trabajo, por consiguiente también se les limita su capacidad de goce y de ejercicio.

3.- Las disposiciones antes indicadas que establecen el requisito de la edad mínima para trabajar, tienen el carácter de imperativas, ya que obligan tanto al patrón como al menor; al patrón ordenándole la separación de los menores a sus servicios, y a estos últimos (menores de catorce años) privándolos de la facultad de exigir su reinstalación en el empleo.

4.- En estos casos se deben proteger a los menores para que llegado el momento de presentarse este tipo de problemas no pierdan su derecho a las remuneraciones que por ley les corresponden por su trabajo realizado.

5.- También deben de conservar este derecho cuando hubiese sufrido un riesgo profesional durante la ejecución de sus labores, otorgándoseles una indemnización, por lo menos del doble de lo que corresponde al despido injustificado, como compensación al riesgo que se le expuso al ser contratado sin la edad fijada por la ley.

6.- En los casos en que los médicos extiendan certificados de aptitudes físicas, para que trabajen los menores de catorce años, asentando datos falsos, se les debería de imponer una multa, en el supuesto de que reincidieran, se les despidiera de su cargo, y si por su culpa algún menor sufriera un riesgo o accidente debería ser consignado ante las autoridades correspondientes por responsabilidad.

7.- Cuando los padres de familia, tutores o representantes legales sean los que autoricen que dichos menores trabajen sin la edad requerida, los primeros deberían perder la patria potestad o la tutela y los últimos destituidos del cargo y en caso grave su consignación.

8.- En tal virtud se debería de crear un Consejo Tutelar para el Menor Trabajador que funcione a nivel nacional, integrándose con un representante de los factores de la producción y del gobierno, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

## B).- BIBLIOGRAFIA .

B).- BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Altamirano y Crevea.  
Análisis de la Recopilación de las Leyes de Indias  
de 1680.  
Buenos Aires, 1941.
- 2.- Borja Soriano Manuel.  
Teoría General de las Obligaciones.  
Tomo I.  
Quinta edición.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1966.
- 3.- Boulanger Ripert.  
Derecho Civil.  
Tomo III.  
Edición: La Ley, S. A.  
Buenos Aires, 1963.
- 4.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.  
Fondo de Cultura Económica.  
Tomo II.  
México, 1980.
- 5.- de Buen L. Nestor.  
Derecho del Trabajo.  
Tomo I y II.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1981.
- 6.- Código Civil del Distrito Federal.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1982.
- 7.- Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos.  
Editorial: Porrúa, S.A.  
México, 1980.

- 8.- de la Cueva Mario.  
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1977.
- 9.- Diario de los Debates 1968-1969.
- 10.- Enciclopedia Jurídica.  
Tomo XXVI.
- 11.- de Ferrari Francisco.  
Derecho del Trabajo.  
Segunda edición actualizada.  
Volumen II.  
Ediciones: Depalme.  
Buenos Aires, 1969.
- 12.- Floris Margadant S. Guillermo.  
El Derecho Privado Romano.  
Editorial: Esfinge, S. A.  
México, 1977.
- 13.- García Maynes Eduardo.  
Introducción al Estudio del Derecho.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1977.
- 14.- Gomes-Gottschalk y Bermudez.  
Curso de Derecho del Trabajo.  
Tomo I y II.  
Editorial: Cardenas Editoriales y Distribuidores.  
México, 1979.
- 15.- Guerrero Fuquero.  
Manual de Derecho del Trabajo.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1971.
- 16.- Hernáinz Márquez Miguel.  
Tratado Elemental de Derecho del Trabajo.



- Décima segunda edición.  
Tomo II.  
Editorial: Instituto de Estudios Políticos.  
Madrid, 1977.
- 17.- La Ideología de la Revolución Mexicana.  
Instituto de Investigaciones Sociales.  
U. N. A. M.  
Editorial: Era.  
México, 1973.
- 18.- Kenneth Turner John.  
México Barbaro.  
Editorial: Epoca, S. a.  
México, 1978.
- 19.- Laske J. Harold.  
El Liberalismo Europeo.  
Segunda Edición en Español.  
Temarios del F. C. E.  
México, 1953.
- 20.- Manual de Derecho del Trabajo.  
Secretaría de Trabajo y Previsión Social.  
México, 1982.
- 21.- Miranda Basurto Angel.  
La Evolución de México.  
Editorial: Herrero, S. A.  
México, 1970.
- 22.- Muñoz Luis.  
Derecho Civil Mexicano.  
Tomo I.  
Ediciones: Modelo, S. A.  
México, 1971.
- 23.- Pallares Eduardo.  
Derecho Procesal Civil.  
Editorial: Porrúa, S. a.  
México, 1978.

- 24.- Planes Políticos y otros Documentos.  
Fondo de Cultura Económica.  
México, 1954.
- 25.- Prontuario de Legislación Sobre Menores.  
Instituto Nacional de Estudios del Trabajo  
dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión  
Social.  
México, 1981.
- 26.- Revista Mexicana del Trabajo.  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  
Diciembre, 1966.
- 27.- Idem., septiembre 1968.
- 28.- Idem., septiembre 1970.
- 29.- Idem., diciembre 1970.
- 30.- Idem., marzo 1971.
- 31.- Rojina Villegas Rafael.  
Compendio de Derecho Civil.  
Tomo I.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1977.
- 32.- S. Ashton T.  
La Revolución Industrial 1760-1830.  
Fondo de Cultura Económica.  
México, 1973.
- 33.- S. Neill A., Paul Adams, Leila Berg y otros.  
Los Derechos de los Niños.  
Editorial: Extemporaneos, S. A.  
México, 1979.

- 34.- Sayeg Held Jorge.  
Introducción a la Historia Constitucional de México.  
Editorial: Institución de Investigaciones Jurídicas.  
U. N. A. M.  
México, 1978.
- 35.- Tena Ramírez Felipe.  
Leyes Fundamentales de México.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1979.
- 36.- Trueba Urbina Alberto y Jorge Trueba Barrera.  
Ley Federal del Trabajo.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1960.
- 37.- Idem., 1970.
- 38.- Idem., 1980.
- 39.- Trueba Urbina Alberto.  
Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1973.
- 40.- Trueba Urbina Alberto.  
Nuevo Derecho del Trabajo.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1977.
- 41.- Vaillón T. C. George.  
La Civilización Azteca.  
Tercera edición en Español.  
Temarios del F. C. E.  
México, 1960.
- 42.- Von Tuhr Andreas.  
Teoría General del Derecho Civil Alemán.  
Volumen II.  
Editorial: Depulme.  
Buenos Aires, 1946.

## D I C C I O N A R I O S .

- 1.- Diccionario Clásico Etimológico Latino Español.  
Commenleran  
S. P. I.
- 2.- Diccionario de Derecho Procesal Civil.  
Pallares Eduardo.  
Editorial: Porrúa, S. A.  
México, 1977.
- 3.- Ensayo de Un Diccionario Español de Sinónimos y  
Antónimos.  
Saínz de Robles Federico Carlos.
- 4.- Diccionario Latino Español Etimológico.  
Salazar y Quintana F.  
Casa editorial Madrid, B.
- 5.- Nuevo Diccionario Ilustrado Sopena de la Lengua  
Española.  
Editorial: Ramón Sopena, S. A.  
Barcelona, España, 1974.